

Lima, lunes 16 de marzo de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10545

www.elperuano.com.pe

392443

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 002-2009-EF/75.01.- Aprueban monto y características adicionales de la segunda colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de marzo de 2009 **392444**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 137-2009-MEM/DM.- Establecen el Sistema de Medición Centralizada **392445**

R.M. N° 138-2009-MEM/DM.- Aceptan renuncia formulada por Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. a la autorización para la generación de energía eléctrica en la Central Térmica Pacasmayo **392446**

PRODUCE

RR.DD. N°s. 136 y 138-2009-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de banderas ecuatoriana y nicaragüense **392447**

R.D. N° 137-2009-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 838-2008-PRODUCE/DGEPP **392450**

R.D. N° 139-2009-PRODUCE/DGEPP.- Declaran en abandono solicitud formulada sobre ampliación de permiso de pesca de embarcación presentada por Pesquera Bamar S.A.C. **392450**

R.D. N° 140-2009-PRODUCE/DGEPP.- Declaran la conservación del acto administrativo contenido en la R.D. N° 149-2007-PRODUCE/DGEPP **392451**

R.D. N° 141-2009-PRODUCE/DGEPP.- Modifican licencia de operación otorgada a Tecnológica de Alimentos S.A. mediante R.D. N° 117-2008-PRODUCE/DGEPP **392452**

R.D. N° 142-2009-PRODUCE/DGEPP.- Modifican la R.M. N° 631-95-PE **392452**

R.D. N° 143-2009-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permisos de pesca a favor de Pesquera Diamante S.A. **392453**

R.D. N° 144-2009-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a Minera Yanacocha S.R.L. la ejecución del proyecto de investigación "Evaluación limnológica de lagunas localizadas en el área de influencia del Proyecto Conga" **392456**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 102-2009-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas **392457**

R.S. N° 103-2009-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria **392457**

SALUD

R.M. N° 148-2009/MINSA.- Designan funcionarios en la Dirección de Salud V Lima Ciudad **392457**

R.M. N° 149-2009/MINSA.- Rectifican error material incurrido en los artículos 1° y 2° de la R.M. N° 070-2009/MINSA **392458**

R.M. N° 150-2009/MINSA.- Designan Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración de Ministerio **392458**

R.M. N° 151-2009/MINSA.- Designan Director de Sistema Administrativo I de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **392459**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 220-2009-MTC/02.- Autorizan transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Regionales para la ejecución del Programa de Caminos Departamentales - PCD **392459**

R.M. N° 226-2009-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Inglaterra, en comisión de servicios **392460**

R.D. N° 600-2008-MTC/27.- Prorrogan plazo de inicio de prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado otorgados en concesión a SAGITEL PERU S.A.C. **392461**

R.D. N° 0322-2009-MTC/28.- Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Cayaltí - Lagunas - Zaña - Mocupe **392462**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 172-2009-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto **392463**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 019 3J0000/2009-000094.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes **392464**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 097-2009--P-CSJCL/PJ.- Designan Comisión que realizará gestiones para viabilizar la construcción de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao **392465**

Res. Adm. N° 100-2009-P-CSJCL/PJ.- Disponen prórroga para presentar solicitudes para la revalidación de inscripción de Peritos Judiciales para el período 2009 **392465**

Res. Adm. N° 101-2009-P-CSJCL/PJ.- Reconforman la Comisión para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao **392466**

RR. Adms. N° 106, 107, 108, 109 y 110-2009-P-CSJLN/PJ.- Conforman Comisiones encargadas de llevar a cabo Plenos Jurisdiccionales Distritales en Materias Civil, Familia, Laboral, Constitucional y Penal **392466**

ORGANOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 064-2009-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2009 de 18 Órganos de Control Institucional **392468**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Acuerdo N° 026-2009-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran en Situación de Emergencia a la Región Arequipa **392469**

Acuerdo N° 027-2009-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan viaje de Consejero Regional a Bolivia para participar en los Actos Protocolares de Promoción a la candidatura del "Valle del Colca" como Nueva Maravilla Natural del Mundo **392470**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 162-2009/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba la adecuación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos y del Cuadro para Asignación de Personal contratado por funcionamiento de la Sede del Gobierno Regional Piura **392470**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

Ordenanza N° 300-2008/MDB-CDB.- Aprueban Ordenanza que establece pago único de derechos administrativos para usuarios que realicen trabajos a que se refiere el D.Leg. N°. 1014 **392472**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 078/MVMT.- Regulan consumo de licor en la vía pública y establecen horarios para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito **392473**

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA Y FINANZAS**

Aprueban monto y características adicionales de la segunda colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de marzo de 2009

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2009-EF/75.01

Lima, 12 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el Decreto Supremo N° 032-2009-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 1 405 000 000,00 (Un Mil Cuatrocientos Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 032-2009-EF y en el literal s) del numeral 2 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, las características adicionales de los bonos serán establecidas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a través de una resolución directoral;

Que, con cargo al monto autorizado mediante el Decreto Supremo N° 032-2009-EF, a la fecha se han colocado Bonos Soberanos por la suma de S/. 125 000 000,00 (Ciento Veinticinco Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, es necesario aprobar el monto y las características adicionales de la segunda colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de marzo de 2009, a través de la reapertura de la serie de los bonos denominados Bonos Soberanos 12AGO2031;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el Decreto Supremo N° 032-2009-EF y por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La segunda colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2009-EF, será hasta por el monto de S/. 80 000 000,00 (Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda y tercera vuelta, a que se refieren, respectivamente, los Items ii) y iii) del literal b) del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho Reglamento.

Artículo 2°.- La colocación a que se refiere el artículo precedente, se instrumentará a través de la reapertura de la serie de los bonos denominados Bonos Soberanos 12AGO2031, cuyas características serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
 - Moneda : Nuevos Soles
 - Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
 - Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
 - Participantes de la subasta : Creadores de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado designados por la Resolución Ministerial N° 042-2009-EF/75
 - Modalidad de subasta : Holandesa
 - Variable a subastar : Precio del bono
- El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono



- Fecha de subasta : 17 de marzo de 2009
- Fecha de liquidación : 18 de marzo de 2009
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses: A través de CAVALI ICLV S.A. Los pagos se realizarán según el cronograma que se describe en el Anexo a la presente Resolución Directoral
- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2031
- Código ISIN : PEP01000C4G7
- Nemónico : SB12AGO31
- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2031
- Monto de colocación : Hasta por un monto de S/. 80 000 000,00 (Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 6,95% nominal anual fija, base 30/360
- Cupón semestral : S/. 34,75
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado
- Intereses corridos : Por el número de días transcurridos entre la fecha de pago del último cupón y la fecha de liquidación del bono
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital
- Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 779 000 unidades del bono que se reapertura

Descargado desde www.elperuano.com.pe

| Cupón | Fecha de Vencimiento | Día | Fecha de Pago | Día |
|--------------------|----------------------|-----------|---------------|-----------|
| Cupón 26 | 12-Feb-21 | Viernes | 12-Feb-21 | Viernes |
| Cupón 27 | 12-Ago-21 | Jueves | 12-Ago-21 | Jueves |
| Cupón 28 | 12-Feb-22 | Sábado | 14-Feb-22 | Lunes |
| Cupón 29 | 12-Ago-22 | Viernes | 12-Ago-22 | Viernes |
| Cupón 30 | 12-Feb-23 | Domingo | 13-Feb-23 | Lunes |
| Cupón 31 | 12-Ago-23 | Sábado | 14-Ago-23 | Lunes |
| Cupón 32 | 12-Feb-24 | Lunes | 12-Feb-24 | Lunes |
| Cupón 33 | 12-Ago-24 | Lunes | 12-Ago-24 | Lunes |
| Cupón 34 | 12-Feb-25 | Miércoles | 12-Feb-25 | Miércoles |
| Cupón 35 | 12-Ago-25 | Martes | 12-Ago-25 | Martes |
| Cupón 36 | 12-Feb-26 | Jueves | 12-Feb-26 | Jueves |
| Cupón 37 | 12-Ago-26 | Miércoles | 12-Ago-26 | Miércoles |
| Cupón 38 | 12-Feb-27 | Viernes | 12-Feb-27 | Viernes |
| Cupón 39 | 12-Ago-27 | Jueves | 12-Ago-27 | Jueves |
| Cupón 40 | 12-Feb-28 | Sábado | 14-Feb-28 | Lunes |
| Cupón 41 | 12-Ago-28 | Sábado | 14-Ago-28 | Lunes |
| Cupón 42 | 12-Feb-29 | Lunes | 12-Feb-29 | Lunes |
| Cupón 43 | 12-Ago-29 | Domingo | 13-Ago-29 | Lunes |
| Cupón 44 | 12-Feb-30 | Martes | 12-Feb-30 | Martes |
| Cupón 45 | 12-Ago-30 | Lunes | 12-Ago-30 | Lunes |
| Cupón 46 | 12-Feb-31 | Miércoles | 12-Feb-31 | Miércoles |
| Cupón 47+Principal | 12-Ago-31 | Martes | 12-Ago-31 | Martes |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

**ANEXO
CRONOGRAMA DE PAGOS**

BONOS SOBERANOS 12AGO2031

| Cupón | Fecha de Vencimiento | Día | Fecha de Pago | Día |
|----------|----------------------|-----------|---------------|-----------|
| Cupón 3 | 12-Ago-09 | Miércoles | 12-Ago-09 | Miércoles |
| Cupón 4 | 12-Feb-10 | Viernes | 12-Feb-10 | Viernes |
| Cupón 5 | 12-Ago-10 | Jueves | 12-Ago-10 | Jueves |
| Cupón 6 | 12-Feb-11 | Sábado | 14-Feb-11 | Lunes |
| Cupón 7 | 12-Ago-11 | Viernes | 12-Ago-11 | Viernes |
| Cupón 8 | 12-Feb-12 | Domingo | 13-Feb-12 | Lunes |
| Cupón 9 | 12-Ago-12 | Domingo | 13-Ago-12 | Lunes |
| Cupón 10 | 12-Feb-13 | Martes | 12-Feb-13 | Martes |
| Cupón 11 | 12-Ago-13 | Lunes | 12-Ago-13 | Lunes |
| Cupón 12 | 12-Feb-14 | Miércoles | 12-Feb-14 | Miércoles |
| Cupón 13 | 12-Ago-14 | Martes | 12-Ago-14 | Martes |
| Cupón 14 | 12-Feb-15 | Jueves | 12-Feb-15 | Jueves |
| Cupón 15 | 12-Ago-15 | Miércoles | 12-Ago-15 | Miércoles |
| Cupón 16 | 12-Feb-16 | Viernes | 12-Feb-16 | Viernes |
| Cupón 17 | 12-Ago-16 | Viernes | 12-Ago-16 | Viernes |
| Cupón 18 | 12-Feb-17 | Domingo | 13-Feb-17 | Lunes |
| Cupón 19 | 12-Ago-17 | Sábado | 14-Ago-17 | Lunes |
| Cupón 20 | 12-Feb-18 | Lunes | 12-Feb-18 | Lunes |
| Cupón 21 | 12-Ago-18 | Domingo | 13-Ago-18 | Lunes |
| Cupón 22 | 12-Feb-19 | Martes | 12-Feb-19 | Martes |
| Cupón 23 | 12-Ago-19 | Lunes | 12-Ago-19 | Lunes |
| Cupón 24 | 12-Feb-20 | Miércoles | 12-Feb-20 | Miércoles |
| Cupón 25 | 12-Ago-20 | Miércoles | 12-Ago-20 | Miércoles |

323626-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen el Sistema de Medición Centralizada

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 137-2009-MEM/DM**

Lima, 11 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 88° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, las instalaciones internas particulares de cada suministro deberán iniciarse a partir del punto de entrega, corriendo por cuenta del usuario el proyecto, ejecución, operación y mantenimiento, así como eventuales ampliaciones, renovaciones, reparaciones y/o reposiciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el punto de entrega para suministros de baja tensión es la conexión eléctrica entre la acometida y las instalaciones del concesionario;

Que, de otro lado, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que para la obtención de un suministro de energía eléctrica, el usuario solicitará al concesionario el servicio respectivo y abonará el presupuesto de instalación que incluya el costo de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja, quedando dicha inversión registrada a favor del predio. El usuario deberá abonar mensualmente al concesionario un monto que cubra su mantenimiento y que permita su reposición en un plazo de treinta (30) años;

Que, conforme al artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el equipo de medición pospago deberá estar ubicado en lugar accesible para el respectivo control por parte del concesionario;

Que, según la Subregla 040-408 (1) del Código Nacional de Electricidad – Utilización, los contadores de energía y demás equipos deberán estar ubicados en la caja de conexión y tan cerca como sea posible a la caja de toma, si ésta se requiere; agrupados en cuanto sea práctico; y, fácilmente accesibles;

Que, para una mejor prestación del Servicio Público de Electricidad, es necesario que el Distribuidor esté facultado para emplear mecanismos alternativos para la medición de la energía eléctrica en conexiones de baja tensión, mediante la instalación de sistemas de medición centralizada en el punto de entrega, de tal manera que, por una parte, el usuario mantenga el acceso a la información del consumo de energía y, por la otra, el Distribuidor pueda efectuar la medición en condiciones de seguridad;

Que, tanto el mercado de medidores como el marco legal ofrecen la posibilidad de hacer uso de modalidades de medición de última generación tecnológica, como es el caso de medidores que permitan la lectura remota, lo cual está previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA;

Que, en consecuencia, con el fin de optimizar la gestión de la toma de lectura del sistema de medición y del proceso de facturación del consumo de energía eléctrica, los Distribuidores pueden optar por la instalación de medidores individuales o generales que permitan la lectura remota;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2001-EM/SG, el proyecto de la presente Resolución Ministerial fue prepublicado en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el inciso c) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sistema de Medición Centralizada

Establecer el Sistema de Medición Centralizada como un mecanismo de medición alternativo en las conexiones de baja tensión, que agrupa los equipos de medición de uno o más usuarios en una misma caja concentradora, a partir de la cual se derivan las acometidas para cada predio.

Artículo 2°.- Condiciones para la instalación

El Sistema de Medición Centralizada podrá ser instalado por el Distribuidor, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

2.1 El Sistema de Medición Centralizada debe contar con un medio de visualización que permita al usuario conocer su consumo de energía, el mismo que puede estar ubicado en la fachada, en el interior o en el límite del predio. El punto de medición puede estar ubicado en el punto de entrega.

2.2 El Sistema de Medición Centralizada deberá activar mecanismos que interrumpan el suministro de energía eléctrica cuando el cable de acometida que corresponda, sea intervenido indebidamente.

2.3 El Sistema de Medición Centralizada deberá activar mecanismos que interrumpan el suministro de energía eléctrica a los predios cuyos equipos de medición estén agrupados en la caja concentradora, cuando ésta sea intervenida indebidamente.

Previamente a la instalación del Sistema de Medición Centralizada, el Distribuidor informará de estas condiciones a los usuarios cuyos equipos de medición estarán agrupados en la caja concentradora.

Artículo 3°.- Caja concentradora

La caja concentradora referida en el artículo 1° de la presente Resolución, podrá ser instalada en estructuras de las redes de distribución, siempre que se cumplan las distancias de seguridad y demás requerimientos establecidos en el Código Nacional de Electricidad – Suministro.

Artículo 4°.- Modalidades de medición del consumo de energía

En los Sistemas de Medición Centralizada el Distribuidor podrá emplear diversas modalidades de medición que permitan efectuar la lectura remota del consumo de energía eléctrica.

Artículo 5°.- Sustitución de sistemas de medición convencionales

El Distribuidor puede sustituir el sistema de medición convencional en operación por el Sistema de Medición Centralizada. En este caso, asumirá todos los costos derivados de tal sustitución y reemplazará todas las conexiones comprendidas en la zona donde se efectúe la sustitución.

Artículo 6°.- Costo de Conexión con el Sistema de Medición Centralizada, mantenimiento y reposición

Los costos de las conexiones para el Sistema de Medición Centralizada y el monto para cubrir su mantenimiento y reposición, serán los costos regulados de las conexiones aéreas de baja tensión correspondientes, salvo que OSINERGMIN fije menores costos específicos para este sistema.

Artículo 7°.- Atención de nuevas solicitudes de suministro

Las solicitudes de nuevo suministro de energía eléctrica formuladas por usuarios localizados en zonas donde el Distribuidor haya implantado el Sistema de Medición Centralizada, serán atendidas con este tipo de sistema de medición. Para tal efecto, el solicitante abonará el costo de conexión correspondiente.

Artículo 8°.- Costos por reposición del servicio

El Distribuidor asumirá todos los costos para la reposición del servicio por la interrupción producida por los supuestos a que se refieren los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 9°.- Condiciones técnicas

Los materiales y equipos que el Distribuidor utilice en el Sistema de Medición Centralizada, serán adecuados para usos externos y resistentes a las condiciones ambientales del entorno donde sean instalados.

Artículo 10°.- Modificaciones de las conexiones del Sistema de Medición Centralizada

Las conexiones con Sistema de Medición Centralizada podrán ser modificadas por incremento de carga, por necesidad de independizar algunas de estas conexiones, o por otro motivo determinado por el Distribuidor. El Distribuidor asumirá el costo de la modificación, salvo los casos de incremento de carga requerido por algún usuario.

Artículo 11°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Sistemas de Medición Centralizada en proceso de instalación u operación

El Distribuidor que, a la fecha de publicación de la presente Resolución, se encuentra en proceso de instalación de Sistemas de Medición Centralizada, o que está operando dichos Sistemas sin contar con el medio de visualización del consumo de energía, informará a los respectivos usuarios sobre el cumplimiento de las condiciones comprendidas en el artículo 2°, antes de la instalación de dicho medio de visualización. Sin perjuicio de ello, el Distribuidor solicitará a OSINERGMIN la verificación del cumplimiento de tales condiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

323613-1

Aceptan renuncia formulada por Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. a la autorización para la generación de energía eléctrica en la Central Térmica Pacasmayo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 138-2009-MEM/DM**

Lima, 11 de marzo de 2009

VISTO: El Expediente N° 33002893, organizado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CAHUA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11025995 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de renuncia a la autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 372-2004-MEM/DM, de fecha 28 de setiembre de 2004, se otorgó la titularidad a favor de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CAHUA S.A. de la autorización para generación de energía eléctrica en la Central Térmica Pacasmayo, con una potencia instalada de 33,53 MW, ubicada en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, mediante los documentos con registro de ingreso N° 1785890 y N° 1852096 de fecha 29 de mayo de 2008 y 15 de enero de 2009 respectivamente, la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CAHUA S.A. formuló renuncia a la autorización otorgada, por el retiro de los grupos Sulzer 1, Sulzer 2, Sulzer 3, Man, Turbina de vapor N° 1 y N° 2, para lo cual argumentó que las unidades de generación se encontraban fuera de servicio por sus altos costos de mantenimiento y algunos desmantelados totalmente;

Que, mediante el Oficio N° 6490-2008-OSINERMIN-GFE, de fecha 10 de noviembre de 2008, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERMIN, entre otros puntos, informó que la renuncia a la autorización para generar energía eléctrica en la Central Térmica Pacasmayo no afectaría el Servicio Público de Electricidad;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, estando a lo dispuesto en dicha norma, así como a lo establecido en el ítem AE03 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, procede aceptar la renuncia formulada y, por consiguiente, cancelar la autorización otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 372-2004-MEM/DM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 040-2009-DGE-DCE;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CAHUA S.A. a la autorización para la generación de energía eléctrica en la Central Térmica Pacasmayo y, en consecuencia, téngase por cancelada la referida autorización, la cual fue otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 372-2004-MEM/DM, de fecha 28 de setiembre de 2004.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

323613-2

PRODUCE

Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de banderas ecuatoriana y nicaragüense

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 136-2009-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 26 de febrero del 2009.

Visto los escritos con registro N° 00014190 del 20 y 25 de febrero del 2009, presentados por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Av. Miguel Dasso N° 126 Of. 304, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa DELFITEC S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la empresa DELFITEC S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ROSSANA L", con matrícula N° P-00-00839 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "ROSSANA L", cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el Informe N° 102-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa DELFITEC S.A., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana denominada "ROSSANA L", la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas, fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ½ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

| NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN | MATRICULA | ARQUEO NETO | CAP.BOD. (m³) | TAMAÑO DE MALLA | SIST. DE PRESERV. |
|--------------------------|------------|-------------|---------------|-----------------|-------------------|
| "ROSSANA L" | P-00-00839 | 217.13 | 840.04 | 4 ½ " | R.S.W. |

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977.- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

323686-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 138-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 26 de febrero del 2009.

Visto los escritos con registro N° 00014969 de fecha 25 de febrero de 2009, presentado por don GONZALO MARTIN GANOZA GARCÍA-ARRESE, con domicilio legal en Avenida Angamos Oeste N° 371. Dpto. 208, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, en representación de la empresa COMERCIALIZADORA HASLYNN CIA. LTDA.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.5 del Artículo 7° en US\$ 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada Tonelada de Arqueo Neto los derechos de pesca, para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de



operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelados o curados;

Que mediante el escrito del visto, don GONZALO MARTIN GANOZA GARCIA-ARRESE, en representación de la empresa COMERCIALIZADORA HASLYNN CIA. LTDA. solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "CABO MARZO" con matrícula N° 10, de bandera Nicaraguense, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses; contando para ello con el Contrato de Abastecimiento suscrito con la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la solicitante acredita que la embarcación pesquera "CABO MARZO" con matrícula N° 10, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 114-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa COMERCIALIZADORA HASLYNN CIA. LTDA. representada en el país por doña GONZALO MARTIN GANOZA GARCIA-ARRESE, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "CABO MARZO" con matrícula N° 10 de bandera Nicaraguense, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

| NOMBRE DE LA EMBARCACION | N° DE MATRICULA | ARQUEO NETO | CAP.BOD. (m ³) | TAMAÑO DE MALLA | SIST. DE PRESERV. |
|--------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|-----------------|-------------------|
| "CABO MARZO" | 10 | 492.55 | 1083 | 4 ¼" | RSW |

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1°, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto

Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el armador propietario de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá acreditar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, haber destinado el producto de extracción al establecimiento industrial de PESQUERA HAYDUK S.A. de conformidad al Contrato de Abastecimiento suscrito.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977.- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la empresa señalada en el artículo 1° de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

323686-3

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 838-2008-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 26 de febrero del 2009

Visto los escritos con Registro N° 00071239, de fechas 26 de enero y 09 de febrero del 2009 presentados por PESQUERA BARCEL S.A.C., a través del cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 838-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 30 de diciembre del 2009

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral N° 838-2008-PRODUCE/DNEPP del 2008-12-30 se declaró improcedente la autorización de incremento de flota solicitada por la empresa PESQUERA BARCEL S.A.C., para la adquisición de una embarcación pesquera a denominarse MI NEGRITA, de acero naval con 39.90 m3 de capacidad de bodega, equipada con aparejo de pesca palangre de media agua para la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo y sistema de preservación a bordo (en bodega) cámara frigorífica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. (Se ha verificado que la recurrente no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y sus normas modificatorias, al no haber cumplido con presentar el Certificado de Clasificación vigente, solicitado a través del Oficio N° 5545-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 03 de noviembre de 2008);

Que mediante su recurso de reconsideración, PESQUERA BARCEL S.A.C., argumenta que, habiendo cumplido con presentar todos los requisitos del procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, para efectos de la autorización de Incremento de Flota, de su embarcación pesquera denominada MI NEGRITA, se declaró improcedente su solicitud a través del dispositivo precitado y que al respecto en los considerando de la misma, se indica que no se ha cumplido con presentar el certificado de clasificación vigente, no obstante haber acompañado el informe de condición de la embarcación materia de la presente, expedido por la clasificadora internacional BUREAU VERITAS, dado que la embarcación pesquera antes mencionada, es menor de 24 metros de eslora conforme el certificado de matrícula acreditado ante este despacho, además precisa, reservarse el derecho de presentar ante este despacho las pruebas instrumentales que correspondan para mejor resolución de su recurso impugnativo. Por lo que, solicita se admita su solicitud y darle el trámite que corresponda y otorgar lo solicitado en su oportunidad.

Que de la evaluación efectuada al expediente, se ha podido observar que si bien el administrado ha adjuntado como nueva prueba el ATEESTATION PER-205.08.02-1, emitido por el señor Hernán Gálvez Martínez, inspector exclusivo de la BUREAU VERITAS, dicho documento tal como lo señala la Dirección de Consumo Humano mediante Hoja de Ruta N° 042-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, no desvirtúa lo señalado en la resolución materia de impugnación, ello, teniendo en cuenta que la empresa PESQUERA BARCEL S.A.C., no ha cumplido con adjuntar el Certificado de Clasificación Vigente, el mismo que es uno de los requisitos taxativos señalados en el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, razón por la cual consideramos pertinente declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 059-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal n) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por PESQUERA BARCEL S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 838-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 30 de diciembre del 2008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

323686-2

Declaran en abandono solicitud formulada sobre ampliación de permiso de pesca de embarcación presentada por Pesquera Bamar S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 139-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 2 de marzo del 2009

Visto el escrito con registro N° 00034649 del 15 de mayo del 2007, presentado por PESQUERA BAMAR S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y/o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras y a nivel nacional;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 12 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos jurel y caballa, en la que se establecen las disposiciones de regulación y ordenamiento pesquero específico;

Que en la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero a que se refiere el considerando precedente, se dispuso que el Ministerio de la Producción exceptuará de la autorización de incremento de flota y otorgará permiso de pesca de jurel y caballa para el consumo humano directo a las embarcaciones de cerco con permiso de pesca para el consumo humano indirecto que contando con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W. y que acogidos a los convenios celebrados al amparo de la Resolución Ministerial. N° 150-2001-PE demuestren haber realizado esfuerzo pesquero de jurel y caballa para el consumo humano directo, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Ley General de Pesca. Para efectos de consideración del esfuerzo pesquero, éste será computado a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE. El plazo para acogerse a esta disposición fue de 120 días calendario contabilizados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, el que se cumplió el 11 de agosto del 2007;

Que mediante Resolución Ministerial N° 594-97-PE se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, a la empresa ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A. para operar la embarcación pesquera SAMANCO 5 de matrícula CE-10500-PM, con 408.67 m3 de capacidad de bodega y dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Que a través de la Resolución Directoral N° 170-2008-PRODUCE/DGEPP se suspendió temporalmente



el permiso de pesca de la embarcación SAMANCO 5 de matrícula CE-10500-PM, hasta que el actual propietario cumpla con regularizar la situación administrativa del permiso de pesca;

Que mediante el escrito del visto, PESQUERA BAMAR S.A.C. solicitó ampliación del permiso de pesca de la embarcación pesquera BAMAR VII (ex SAMANCO 5) de matrícula CE-10500-PM, para la extracción de los recursos jurel y caballa al amparo de la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente administrativo, se concluye que el administrado no cumplió con presentar los requisitos sustantivos y establecidos en el Procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, el que se refiere al "pago por derecho de inspección técnica para verificar las características y operatividad de embarcación pesquera", el que fuera solicitado mediante Oficio Múltiple N° 013-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 8 de agosto del 2007 y reiterado con el Oficio N° 4562-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 22 de setiembre del 2008; sin haberse obtenido respuesta alguna a la fecha, y en consecuencia, no se ha verificado la operatividad de la embarcación pesquera BAMAR VII (ex SAMANCO 5) de matrícula CE-10500-PM;

Que conforme lo expuesto, se determina que PESQUERA BAMAR S.A.C., no ha cumplido con el requerimiento formulado, por lo que habiéndose paralizado la tramitación de la solicitud mencionada en el sexto considerando por más de treinta (30) días, corresponde que la autoridad administrativa declare el abandono dicho procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 108-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en ABANDONO la solicitud formulada sobre la ampliación del permiso de pesca de la embarcación BAMAR VII (ex SAMANCO 5) de matrícula N° CE-10500-PM y 408.67 m3 de capacidad de bodega para la extracción de los recursos jurel y caballa presentada por la empresa PESQUERA BAMAR S.A.C., al amparo de lo dispuesto en la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

323686-4

Declaran la conservación del acto administrativo contenido en la R.D. N° 149-2007-PRODUCE/DGEPP

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 140-2009-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 2 de marzo del 2009

Visto los escritos de Registro N°s 00076082 de fecha 29 de octubre, 28 de noviembre y 09 de diciembre del 2008, presentados por la empresa PESQUERA KIMI E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral N° 149-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 16 de marzo del 2007, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, para operar la embarcación pesquera URUBAMBA 8 de matrícula PS-6407-PM con 122.48 m3 de capacidad de bodega, a favor de la empresa PESQUERA KIMI E.I.R.L., para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que mediante el Memorando N° 02998-2008-PRODUCE/DVP, el Despacho Viceministerial de Pesquería, alcanza el Memorando N° 01941-2008-PRODUCE/OGAJ y el Informe N° 213-2008-PRODUCE/OGAJ-nkics, mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que para el caso de la empresa PESQUERA KIMI E.I.R.L., correspondería disponer la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 149-2007-PRODUCE/DGEPP, siempre que de modo previo quede plenamente acreditado que la extinción de la obligación que dio origen a la hipoteca recaída sobre la embarcación pesquera Urubamba 8 se encuentra debidamente inscrita, por lo que recomienda que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, disponga las acciones necesarias, y de ser el caso, proceda a emitir la Resolución Directoral por la cual se disponga la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 149-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que mediante los Oficios N°s 5169 y 5602-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de octubre y 5 de noviembre del 2008, se solicitó a la empresa PESQUERA KIMI E.I.R.L., alcanzar la documentación que acredite de modo fehaciente que la extinción de la obligación que dio origen a la hipoteca recaída sobre la embarcación URUBAMBA 8, se encuentra registrada;

Que con los escritos de visto, la empresa PESQUERA KIMI E.I.R.L., alcanza copia de la Escritura Pública de Cancelación y Levantamiento de Hipoteca Legal otorgada por AUSTRAL GROUP S.A.A., con la finalidad de proceder al levantamiento y cancelación de la hipoteca legal que constituyera el Registrador Público sobre la embarcación pesquera de su propiedad denominada URUBAMBA 8, asimismo alcanza copia literal de cancelación de Garantía Mobiliaria y otros, expedida por la Oficina de Registros Públicos de Pisco, mediante la cual se procede a cancelar la hipoteca legal que generó el Registrador Público por la compra de la embarcación pesquera URUBAMBA 8, de su anterior propietario AUSTRAL GROUP S.A.A.;

Que los numerales 14.1 y 14.2.4 del artículo 14° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto y que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, entre otros, cuando se concluya indudablemente de cualquier modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;

Que se ha determinado que la empresa PESQUERA KIMI E.I.R.L. ha cumplido con presentar copia registral de la partida N° 50000024 (Título 2008—77072437), en el que consta la cancelación de la hipoteca legal constituida sobre la embarcación pesquera URUBAMBA 8;

Que de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, y además en atención a las conclusiones contenidas en el Informe N° 213-2008-PRODUCE/OGAJ-nkics y el Informe N° 785-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente, corresponde declarar la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 149-2007-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sus modificatorias y ampliatorias y la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 149-2007-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, y consignar en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

323686-5

Modifican licencia de operación otorgada a Tecnológica de Alimentos S.A. mediante R.D. N° 117-2008-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 2 de marzo del 2009

Visto el escrito con registro N° 00085735 de fecha 19 de noviembre del 2008, presentado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 117-2008-PRODUCE/DGEPP del 28 de febrero del 2008, en su artículo 2° se modificó la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 464-94-PE, modificada en su titularidad por Resolución Ministerial N° 104-96-PE, Resolución Directoral N° 269-2001-PE/DNEPP y Resolución Directoral N° 422-2007-PRODUCE/DGEPP a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado convencional, ubicada en el distrito de Atico, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, en el extremo referido a su capacidad instalada, la misma que será de 141 t/h de procesamiento de materia prima, al considerarse las 121 t/h que tenía inicialmente otorgadas y sumarse a las 20 t/h provenientes de su planta de Mollendo;

Que a través de los escritos del visto, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., solicita la modificación de la licencia de operación de planta de procesamiento mencionada en el considerando anterior, a fin de operar dicha planta para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico, sin modificación de la capacidad instalada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 795-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 17 de diciembre del 2008, el cual sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y señala que según la información tomada en la inspección técnica realizada al establecimiento industrial pesquero de la señalada empresa, se ha verificado la innovación tecnológica en la etapa de procesamiento de secado a través de la instalación de secadores indirectos, los mismos que conforman la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, habiendo la solicitante cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 43° inciso d), 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los artículos 49° y 53° numeral 53.1 y 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar por innovación tecnológica la licencia de operación otorgada a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., mediante Resolución Directoral N° 117-2008-PRODUCE/DGEPP del 28 de febrero del 2008, entendiéndose como una licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 141 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. deberá operar su establecimiento industrial pesquero, planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación verificadas por la Dirección Nacional de Medio Ambiente según se señala en la Constancia de Verificación N° 029-2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 18 de noviembre del 2008.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones según corresponda.

Artículo 4°.- Incorporar la presente Resolución Directoral al Anexo IV – A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, conforme se detalla a continuación:

| PLANTA | CAPACIDAD t/h | COCINADOR t/h | PRENSA t/h | SECADO t/h |
|---|------------------|------------------|---------------|---------------|
| Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico. | 141 | 155,9 | 145 | 141 |

Artículo 5°.- Excluir la Resolución Directoral N° 117-2008-PRODUCE/DGEPP, del Anexo IV – B, Plantas de harina de pescado convencional, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

323686-6

Modifican la R.M. N° 631-95-PE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 2 de marzo del 2009

Visto: El expediente con escritos de registro N°s. 000066-2009 y 000066-2009-1 de fechas 5 de enero y 13 de febrero de 2009 respectivamente, presentados por LUCIANA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A



tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 631-95-PE, de fecha 13 de noviembre de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros armadores pesqueros a la EMPRESA PESQUERA MARIA TERESA S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "TIBURON 6" de matrícula CE-4122-PM, de 300 TM de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, por Resolución Directoral N° 295-2001-PE/DNEPP, de fecha 29 de octubre de 2001, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "TIBURON 6" de matrícula CE-4122-PM, a favor de LUCIANA S.A.C.; en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado; indicando la capacidad de bodega en 334.38 m³;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa LUCIANA S.A.C., solicita modificación de resolución autoritativa por implementación de sistema RSW a bordo de la embarcación pesquera denominada "TIBURON 6", de matrícula CE-4122-PM, y 334.38 m³ de capacidad de bodega;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que, la Administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y normatividad sustantiva; por lo que resulta procedente autorizar la modificación de la Resolución Ministerial N° 631-95-PE, de fecha 13 de noviembre de 1995 modificada por Resolución Directoral N° 295-2001-PE/DNEPP, de fecha 29 de octubre de 2001, que otorgó permiso de pesca a favor de la empresa LUCIANA S.A.C., para operar la embarcación pesquera "TIBURON 6" de Matrícula N° CE-4122-PM; únicamente en el extremo referido al sistema de preservación implementado, entendiéndose a partir de la fecha, que dicha embarcación tiene implementado a bordo el sistema de preservación RSW;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informe N° 198-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; y en el Procedimiento N° 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la modificación de la Resolución Ministerial N° 631-95-PE de fecha 13 de noviembre de 1995, modificada por Resolución Directoral N° 295-2001-PE/DNEPP, de fecha 29 de octubre de 2001, que otorgó permiso de pesca a favor de la empresa LUCIANA S.A.C., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "TIBURON 6" con matrícula CE-4122-PM, únicamente en el extremo referido al sistema de preservación, entendiéndose, que la citada embarcación tiene implementado a bordo el sistema de preservación RSW.

Artículo 2°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia del ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

Artículo 3°.- Incorporar a la empresa LUCIANA S.A.C., como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "TIBURON 6" de matrícula CE-4122-PM y 334.38 m³ de capacidad de bodega con sistema de preservación RSW a bordo, al Anexo correspondiente de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción :www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

323686-7

Aprueban cambio de titular de permisos de pesca a favor de Pesquera Diamante S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 143-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 3 de marzo del 2009.

Visto los Escritos con Registro N° 00045835 del 27 de junio de 2007, 24 de abril, 07 de mayo, 23 de junio y 26 de noviembre de 2008, y 28 de enero de 2009, Registro N° 00055319 del 09 de agosto y 04 de diciembre de 2007, y 14 de marzo de 2008, Escrito con Registro N° 00045836 del 27 de junio de 2007, y Registro N° 00045838 del 08 de abril de 2008, presentados por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que mediante Resolución Directoral N° 439-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 3 de diciembre del 2003, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera POLAR I (ex ROBALO) de matrícula CO-14443-PM de 309.46 m³ a favor de CONSORCIO MALLA S.A., en los mismos términos y condiciones en que fuera otorgado, asimismo se otorgó a CONSORCIO MALLA S.A. autorización de incremento de flota vía sustitución parcial de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera POLAR I con matrícula CO-5301-PM de 403.36 m³ de capacidad de bodega en situación de siniestrada, para aplicarla a la embarcación pesquera POLAR I (ex ROBALO) con matrícula CO-14443-PM de 375.84 m³ de capacidad de bodega, quedando un saldo de 27.52 m³, reconocidos a favor de CONSORCIO MALLA S.A.;

Que a través de la Resolución Directoral N° 297-2004-PRODUCE/DNEPP del 27 de octubre de 2004, se modificó la Resolución Ministerial N° 524-97-PE y Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP, modificadas a su vez en su titularidad por Resolución Directoral N° 439-2003-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación pesquera POLAR I de matrícula CO-14443-PM, entendiéndose que esta es de 375.84 m³ de volumen de bodega para las actividades extractivas de los

recursos anchoveta y sardina, manteniéndose los demás términos y condiciones del permiso de pesca otorgado para la operación de la citada embarcación pesquera;

Que mediante Resolución Directoral N° 223-99-PE/DNE de fecha 24 de septiembre de 1999, se aprobó a favor de CONSORCIO MALLA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera POLAR II de matrícula CO-5302-PM con una capacidad de bodega de 406.71 m³, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Ministerial N° 023-95-PE;

Que mediante Resolución Directoral N° 246-2000-PE/DNE de fecha 25 de octubre del 2000, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 474-97-PE, modificada por Resolución Ministerial N° 152-98-PE, para operar la embarcación pesquera POLAR III con matrícula N° CO-10400-PM, de 401.88 m³ de volumen de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que con Resolución Directoral N° 260-2000-PE/DNE del 13 de noviembre del 2000, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 023-95-PE, para operar la embarcación pesquera SAMANCO 2 con matrícula N° CE-4502-PM, de 360 m³ de volumen de bodega, en los mismos términos y condiciones, a favor de CONSORCIO MALLA S.A., para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano indirecto en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitudes de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm).

Que mediante la Resolución Directoral N° 044-2001-PE/DNE del 20 de febrero de 2001, se modificó, en aplicación de la aprobación automática, la solicitud de cambio de denominación de puerto en la matrícula y nombre de la embarcación SAMANCO 2, la Resolución Ministerial N° 023-95-PE modificada por Resolución Directoral N° 260-2000-PE/DNE, entendiéndose como denominación de la embarcación POLAR VI y su matrícula N° CO-4502-PM, manteniéndose los demás términos y condiciones;

Que a través de la Resolución Directoral N° 307-2001-PE/DNEPP del 14 de noviembre del 2001, se modificó el nombre de la embarcación pesquera "RODDY" con matrícula N° CO-13009-PM por POLAR VII, asimismo se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 353-97-PE, a favor de CONSORCIO MALLA S.A.;

Que mediante Resolución Directoral N° 508-2003-PRODUCE, del 19 de diciembre del 2003, se modificó el permiso de pesca de la embarcación POLAR VII en el extremo referido a su capacidad de bodega, pasando de 482.77 m³ a 530 m³ y se amplió éste para que tenga acceso además de los recursos anchoveta y sardina a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto mediante la sustitución de 312 m³ de capacidad de bodega de la embarcación COSTA DEL SOL de matrícula CO-15311-PM y 218 m³ de capacidad de bodega de la embarcación GOLONDRINA de matrícula CO-15310-PM;

Que mediante la Resolución Directoral N° 507-2003-PRODUCE/DNEPP, se aprobó a favor de CONSORCIO MALLA S.A. el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a CORPORACION DEL MAR S.A. por Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera GOLONDRINA con matrícula CO-15310-PM de 305.00 m³ de capacidad de bodega con sistema de preservación R.S.W., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Asimismo se otorgó a CONSORCIO MALLA S.A., autorización de incremento de flota vía sustitución parcial de la capacidad de bodega de 63 m³ con acceso a la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto de los 135.77 m³ de saldo de capacidad de bodega reconocida por la administración según artículo 4° de la Resolución Directoral N° 226-2003-PRODUCE/DNEPP, a efectos de regularizar el exceso de capacidad de bodega de la embarcación GOLONDRINA con matrícula CO-15310-PM, de propiedad de la citada empresa, que actualmente presenta una capacidad de bodega de 375 m³;

Que mediante Resolución Directoral N° 297-2004-PRODUCE/DNEPP del 27 de octubre del 2004, se modificó la Resolución Ministerial N° 524-97-PE y la Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP, modificadas a su vez en su titularidad por Resolución

Directoral N° 507-2003-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación pesquera GOLONDRINA de matrícula CO-15310-PM, entendiéndose que ésta es de 375.00 m³ de volumen de bodega para las actividades extractivas de los recursos anchoveta y sardina, manteniéndose los demás términos y condiciones del permiso de pesca otorgado para la operación de la citada embarcación pesquera;

Que con Resolución Directoral N° 248-2005-PRODUCE/DNEPP del 22 de septiembre del 2005, se rectificó el error material incurrido en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 507-2003-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido a la empresa excluida como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera GOLONDRINA con matrícula N° CO-15310-PM, debiendo entenderse a CORPORACION DEL MAR S.A., en vez de CONSORCIO MALLA S.A.;

Que mediante Resolución Ministerial N° 280-95-PE del 24 de mayo de 1995, se otorgó permiso de pesca, entre otros, a ICAPECA S.R.L., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada CORINA con matrícula N° CO-2660-PM y 350 TM de capacidad de bodega, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que a través de la Resolución Directoral N° 144-2002-PRODUCE/DNEPP del 13 de diciembre de 2002, se aprobó la modificación de la Resolución Ministerial N° 280-95-PE, en el extremo referido a la denominación social de la empresa titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera CORINA de matrícula N° CO-2660-PM, la misma que se denomina ICAPECA S.A.;

Que mediante Resolución Ministerial N° 280-95-PE del 24 de mayo de 1995, se otorgó permiso de pesca, entre otros, a PESQUERA LERICI S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada GIANNINA con matrícula N° CO-1300-PM y 200 TM de capacidad de bodega, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que con Resolución Directoral N° 197-2004-PRODUCE/DNEPP del 08 de julio del 2004, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera POLAR XII (ex SAMANCO 1) de matrícula CO-4501-PM, en los mismos términos y condiciones en que fuera otorgado, así como las modificaciones respectivas, en los extremos referidos al nombre y matrícula de la embarcación, de igual forma se le reconoce la capacidad de bodega de 368.64 m³ como capacidad de bodega real que siempre ha tenido dicha embarcación pesquera, en la extracción de recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano indirecto en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitudes de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm);

Que mediante Resolución Ministerial N° 524-97-PE, del 07 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesc a a plazo determinado a CORPORACION DEL MAR S.A., para operar entre otras embarcaciones pesqueras, a COSTA DEL SOL con matrícula CO-15311-PM y 312.00 m³ de capacidad de bodega en la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgada (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que mediante Resolución Directoral N° 506-2003-PRODUCE/DNEPP del 19 de diciembre de 2003 se aprobó a favor de PESQUERA POLAR S.A. el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a CORPORACION DEL MAR S.A. por Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera COSTA DEL SOL con matrícula CO-15311-PM y 312.00 m³ de capacidad de bodega R.S.W., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Ministerial N° 524-97-PE. Asimismo se otorgó a PESQUERA POLAR S.A., autorización de incremento de flota vía sustitución parcial de la capacidad de bodega de 63 m³ con acceso a la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto de los 135.77 m³ de saldo de capacidad de bodega reconocida por la administración según el



artículo 4° de la Resolución Directoral N° 226-2003-PRODUCE/DNEPP, a efectos de regularizar el exceso de capacidad de bodega en la embarcación pesquera COSTA DEL SOL con matrícula CO-15311-PM, de propiedad de la citada empresa, que actualmente presenta una capacidad de bodega de 375 m3, con sistema de preservación a bordo R.S.W.;

Que con Resolución Directoral N° 288-2004-PRODUCE/DNEPP del 25 de octubre del 2004, se modificó la Resolución Ministerial N° 524-97-PE y Resolución N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP, modificadas a su vez en su titularidad por Resolución Directoral N° 506-2003-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación pesquera COSTA DEL SOL con matrícula CO-15311-PM, entendiéndose que ésta es de 375.00 m3 de volumen de bodega para las actividades extractivas de los recursos anchoveta y sardina, manteniéndose los demás términos y condiciones del permiso de pesca otorgado para la operación de la citada embarcación pesquera;

Que de otro lado cabe indicar que con Resolución Directoral N° 508-2003-PRODUCE, del 19 de diciembre del 2003, se modificó el permiso de pesca de la embarcación POLAR VII en el extremo referido a su capacidad de bodega, pasando de 482.77 a 530 m3 y se amplió éste para que tenga acceso además de los recursos anchoveta y sardina a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto mediante la sustitución de 312 m3 de capacidad de bodega de la embarcación COSTA DEL SOL de matrícula CO-15311-PM y 218 m3 de capacidad de bodega de la embarcación GOLONDRINA de matrícula CO-15310-PM, con lo cual la embarcación COSTA DEL SOL ya no cuenta con permiso de pesca para los recursos jurel y caballa igual que la embarcación GOLONDRINA, lo que debe ser actualizado por la administración en el listado correspondiente;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de septiembre de 2002, establecen que los recursos sardina, jurel y caballa, serán destinados al consumo humano directo; y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que mediante los escritos del visto la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., solicitó el cambio de la titularidad de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras "POLAR I" de matrícula N° CO-14443-PM, "POLAR II" de matrícula N° CO-5302-PM, "POLAR III" de matrícula N° CO-10400-PM, "POLAR IV" de matrícula N° CO-22308-PM, "POLAR V" de matrícula N° CO-15710-PM, "POLAR VI" de matrícula N° CO-4502-PM, "POLAR VII" de matrícula N° CO-13009-PM, "GOLONDRINA" de matrícula N° CO-15310-PM y "MARIA JOSE" de matrícula CO-19579, "CORINA" de matrícula CO-2660-PM y "GIANNINA" de matrícula CO-1300-PM, POLAR X de matrícula CO-11053-PM, POLAR XI de matrícula CO-10314-PM, POLAR XII (ex - SAMANCO I) CE-4501-PM, COSTA DEL SOL de matrícula CO-15311-PM, CARACOL de matrícula CO-15313-PM, GABRIELA V de matrícula CO-11054-PM y DANITZA de matrícula CE-22870-PM, en su calidad de actual propietaria o poseedora de las citadas embarcaciones;

Que asimismo posteriormente la referida empresa solicita se acepte el desistimiento parcial de su solicitud con respecto a las embarcaciones GABRIELA V, POLAR X, POLAR XI, CARACOL, POLAR IV, POLAR V, DANITZA y MARIA JOSE;

Que se ha verificado que la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los Procedimientos N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente aprobar a su favor el cambio de titularidad de los permisos de pesca de las citadas embarcaciones;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes N° 067 y 098 - 2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., el cambio de titular de los permisos de pesca de las embarcaciones "POLAR I" de matrícula N° CO-14443-PM, "POLAR II" de matrícula N° CO-5302-PM, "POLAR III" de matrícula N° CO-10400-PM, "POLAR VI" de matrícula N° CO-4502-PM, "POLAR VII" de matrícula N° CO-13009-PM, POLAR XII de matrícula CO-4501-PM, "GOLONDRINA" de matrícula N° CO-15310-PM, "COSTA DEL SOL" de matrícula CO-15311-PM, "CORINA" de matrícula CO-2660-PM y "GIANNINA" de matrícula CO-1300-PM, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados.

Artículo 2°.- Para el caso de las embarcaciones COSTA DEL SOL y GOLONDRINA, excluirlas del literal B y consignarlas en el literal A de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aceptar el desistimiento parcial de la solicitud de la citada empresa, con respecto a las embarcaciones GABRIELA V de matrícula CO-11054-PM, POLAR X de matrícula CO-11053-PM, POLAR XI de matrícula CO-10314-PM, CARACOL de matrícula CO-15313-PM, "POLAR IV" de matrícula N° CO-22308-PM, POLAR V de matrícula CO-15710-PM, DANITZA de matrícula CE-22870-PM y MARIA JOSE de matrícula CO-19579-PM.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la titularidad de los permisos de pesca otorgados a CONSORCIO MALLA S.A., mediante la Resolución Directoral N° 439-2003-PRODUCE/DNEPP, Resolución Directoral N° 223-99-PE/DNE, Resolución Directoral N° 246-2000-PE/DNE, Resolución Directoral N° 260-2000-PE/DNE, modificada por Resolución Directoral N° 044-2001-PE/DNE, Resolución Directoral N° 307-2001-PE/DNEPP, Resolución Directoral N° 507-2003-PRODUCE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP y Resolución Directoral N° 248-2005-PRODUCE/DNEPP; así como a PESQUERA POLAR S.A. mediante Resolución Directoral N° 506-2003-PRODUCE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 288-2004-PRODUCE/DNEPP, Resolución Directoral N° 197-2004-PRODUCE/DNEPP; ICAPESCA S.A. mediante Resolución Directoral N° 144-2002-PRODUCE/DNEPP que modifica la Resolución Ministerial N° 280-95-PE; PESQUERA LERICI S.A., mediante la Resolución Ministerial N° 280-95-PE, para operar las embarcaciones "POLAR I" de matrícula N° CO-14443-PM, "POLAR II" de matrícula N° CO-5302-PM, "POLAR III" de matrícula N° CO-10400-PM, "POLAR VI" de matrícula N° CO-4502-PM, "POLAR VII" de matrícula N° CO-13009-PM, POLAR XII de matrícula CE-4501-PM, "GOLONDRINA" de matrícula N° CO-15310-PM, COSTA DEL SOL de matrícula CO-15311-PM, "CORINA" de matrícula CO-2660-PM y "GIANNINA" de matrícula CO-1300-PM.

Artículo 5°.- Incorporar a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. como titular de los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones pesqueras "POLAR I", "POLAR II", "POLAR III", "POLAR VI", "POLAR VII", POLAR XII, "GOLONDRINA", COSTA DEL SOL, "CORINA" y "GIANNINA", así como la presente Resolución, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, y al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a las empresas CONSORCIO MALLA S.A. y la Resolución Directoral N° 439-2003-PRODUCE/DNEPP, Resolución Directoral N° 223-99-PE/DNE, Resolución Directoral N° 246-2000-PE/DNE, Resolución Directoral N° 260-2000-PE/DNE, modificada por Resolución Directoral N° 044-2001-PE/DNE, Resolución Directoral N° 307-2001-PE/DNEPP, Resolución Directoral N° 507-2003-PRODUCE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP y Resolución Directoral N° 248-2005-PRODUCE/DNEPP, PESQUERA POLAR S.A. y la Resolución Directoral N° 506-2003-

PRODUCE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 288-2004-PRODUCE/DNEPP, Resolución Directoral N° 197-2004-PRODUCE/DNEPP, ICAPESCA S.A. y la Resolución Directoral N° 144-2002-PRODUCE/DNEPP que modifica la Resolución Ministerial N° 280-95-PE, PESQUERA LERICI S.A. y la Resolución Ministerial N° 280-95-PE, de los indicados anexos respecto de las citadas embarcaciones.

Artículo 6°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa, serán destinados al consumo humano directo; o las normas que lo modifiquen o sustituyan; y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SANCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

323686-8

Autorizan a Minera Yanacocha S.R.L. la ejecución del proyecto de investigación "Evaluación limnológica de lagunas localizadas en el área de influencia del Proyecto Conga"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 144-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 3 de marzo del 2009.

Visto los escritos de Registro N° 00018908 de fecha 11 de marzo de 2008, el Registro N° 00031858 de fecha 5 de mayo de 2008, Adjunto N° 00018908-2008-1 de fecha 15 de agosto de 2008, Registro N° 00082128 de fecha 10 de noviembre de 2008 y Adjunto N° 00018908-2008-2 de fecha 4 de febrero de 2009, presentados por el Señor WILBY CACERES PINEDO, representante legal de la empresa MINERA YANACOCCHA S.R.L., sobre solicitud de autorización para realizar investigación pesquera en aguas continentales de 14 lagunas ubicadas en el departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado fomente la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia asimismo, la inversión extranjera con la sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, etc. de los recursos hidrobiológicos;

Que, los artículos 13° y 14° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen medidas que involucran a la actividad de investigación pesquera señalando los fines de la misma; así como la función de promoción e incentivos del Estado a las personas naturales o jurídicas del sector privado que realizan la citada actividad;

Que, los artículos 21° y 24° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, establecen las medidas vinculadas a la autorización previa del Ministerio de la Producción; y a la obligación de presentar resultados de la investigación al Ministerio de

la Producción y, en su caso, al Instituto del Mar del Perú -IMARPE o al Instituto Tecnológico Pesquero - ITP;

Que, de acuerdo con el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE, se establece que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero es la autoridad que aprueba el trámite y resuelve el recurso administrativo correspondiente, para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en aguas jurisdiccionales peruanas;

Que, MINERA YANACOCCHA S.R.L. en el marco de las actividades de investigación ejecutará el proyecto de investigación "EVALUACIÓN LIMNOLÓGICA DE LAGUNAS LOCALIZADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO CONGA", sin el empleo de embarcación pesquera, habiendo solicitado autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, por un periodo comprendido del 16 febrero 2009 hasta el 23 de enero de 2010 con el fin de poder determinar las condiciones limnológicas iniciales de catorce (14) lagunas existentes cercanas al área donde MINERA YANACOCCHA S.R.L. viene estudiando la factibilidad de su proyecto minero denominado Proyecto Conga;

Que, mediante los escritos indicados en el visto presentados por el Señor WILBY CACERES PINEDO, representante legal de la empresa MINERA YANACOCCHA S.R.L. sobre solicitud de autorización para realizar investigación pesquera en aguas continentales de 14 lagunas ubicadas en el departamento de Cajamarca, cabe señalar que, dicho proyecto ha tenido las opiniones de mejoramiento del IMARPE; existiendo la declaración jurada de MINERA YANACOCCHA S.R.L. de permitir la participación en dicho estudio al personal científico del citado Instituto;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que, MINERA YANACOCCHA S.R.L., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 101-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 19 de febrero de 2009 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa MINERA YANACOCCHA S.R.L. representada por el Señor WILBY CACERES PINEDO, a realizar investigación científica en las aguas continentales de 14 lagunas ubicadas en el departamento de Cajamarca [Las lagunas a evaluarse son Chailhuagon, Perol, Cortada, Mamacocha, Laguna Azul, Laguna Chica, Laguna Huashwas, Mishacocha Grande y Mishacocha Chica, Mala, Alforjacochoa, Papacuay, Pencayoc y Empedrada]; a través de la ejecución del proyecto de investigación "EVALUACIÓN LIMNOLÓGICA DE LAGUNAS LOCALIZADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO CONGA", sin el empleo de embarcación pesquera, consistente en determinar, evaluar y estimar las condiciones limnológicas iniciales de tales lagunas cercanas al área donde MINERA YANACOCCHA S.R.L. viene estudiando la factibilidad de su proyecto minero denominado Proyecto Conga, por el periodo de un (01) año, contado a partir de notificación de la presente resolución.

Artículo 2°.- De no iniciarse las actividades del proyecto de investigación dentro del plazo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, la autorización caducará de pleno derecho.

Artículo 3°.- MINERA YANACOCCHA S.R.L. representada por el Señor WILBY CACERES PINEDO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones

Descargado desde www.elperuano.com.pe



(a) Reservar la participación de un número de científicos del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en las actividades científicas del citado proyecto, y

(b) Presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú, los informes preliminares de avance y el informe final de las actividades científicas ejecutadas en el citado proyecto de investigación.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral al IMARPE, a la Dirección Regional de Producción de Cajamarca y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

323686-9

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 102-2009-RE

Lima, 14 de marzo de 2009

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º numeral b) y 64º numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que el Embajador Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

323783-4

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 103-2009-RE

Lima, 14 de marzo de 2009

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del

señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º numeral b) y 64º numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que el Embajador Antonio Javier Alejandro García Revilla asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

323783-5

SALUD

Designan funcionarios en la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 148-2009/MINSA

Lima, 12 de marzo del 2009

Visto el expediente Nº 09-016294-001 que contiene el Oficio Nº 968-2009-DG-DISA V LC del Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 973-2007/MINSA de 20 de noviembre de 2007, se designó entre otros al médico cirujano Jorge Luis LA TORRE PALOMINO, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de Salud de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que con Resolución Ministerial Nº 199-2008/MINSA de 17 de marzo de 2008, se designó entre otros al cirujano dentista Juan Manuel TORRES POLAR, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 512-2008/MINSA de 21 de julio de 2008, se designó a la licenciada en educación Patricia CALDERÓN MEDINA, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que por convenir al servicio resulta necesario dar término a las designaciones de los funcionarios y antes citados designar a los profesionales propuestos;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Ley

Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 y Ley Nº Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas en la Dirección de Salud V Lima Ciudad, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | NIVEL |
|--|---|-------|
| Médico Cirujano Jorge Luis LA TORRE PALOMINO | Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud | F-4 |
| Cirujano Dentista Juan Manuel TORRES POLAR | Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud | F-3 |
| Licenciada en Educación Patricia CALDERÓN MEDINA | Directora de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud | F-3 |

Artículo 2º.- Designar en la Dirección de Salud V Lima Ciudad, a los profesionales que se indican:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | NIVEL |
|---|--|-------|
| Médico Cirujano María Ynes BONZAN RODRIGUEZ | Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud | F-4 |
| Médico cirujano Zoel Anibal HUATUCO COLLANTES | Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud | F-3 |
| Médico Cirujano Pedro Javier NAVARRETE MEJIA | Director de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud | F-3 |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

323724-1

Rectifican error material incurrido en los artículos 1º y 2º de la R.M. Nº 070-2009/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 149-2009/MINSA

Lima, 12 de marzo del 2009

Visto el Expediente Nº 09-004050-001, que contiene la Nota Informativa Nº 047-2009-DGIEM/MINSA de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura Equipamiento y Mantenimiento, DGIEM, y el Informe Nº 102-2009-OGAJ/MINSA, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 070-2009/MINSA del 04 de febrero de 2009, se da por concluida la designación de la Directora Ejecutiva de la Dirección General de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, y se designó a su reemplazante;

Que, el numeral 1) del artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en tal sentido, habiéndose constatado un error material en los artículos 1º y 2º de la parte resolutoria de la Resolución Ministerial Nº 070-2009/MINSA, en el extremo referido al nombre de la ingeniera Judith Aurora Ascencios Trujillo y en la profesión del licenciado Casimiro Alberto Gutiérrez Quiliano, resulta necesario rectificar los mismos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina

General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nº 27444, e inciso l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material incurrido en el 1º y 2º de la Resolución Ministerial Nº 070-2009/MINSA, del 04 de febrero de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 1º.- DICE:

"... ingeniera Judith Aurora Ascencios Trujillo ...".

DEBE DECIR:

"... ingeniera Judith Aurora Ascencios Trujillo ...".

Artículo 2º.- DICE:

"Designar al licenciado el tecnología en equipos médicos electromédicos..."

DEBE DECIR:

"Designar al licenciado en Tecnología en Equipos Electromédicos..."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

323724-2

Designan Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración de Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 150-2009/MINSA

Lima, 12 de marzo del 2009

Visto el Memorandum Nº 733-2009-OGA/MINSA del Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 528-2005/MINSA del 8 de julio de 2005, se aprobó la modificación y reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud y en la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración se encuentra vacante el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que estando a lo solicitado por el documento de visto y por convenir al servicio resulta necesario designar en el cargo antes citado al profesional propuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 y Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al contador público CONSTANTINO JUAN VILLANUEVA CÁRDENAS, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel



F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

323724-3

Designan Director de Sistema Administrativo I de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2009/MINSA

Lima, 12 de marzo del 2009

Visto el expediente N° 09-016277-001 que contiene el Oficio N° 967-2009-DG-DISA V LC del Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 576-2008/MINSA de 19 de agosto de 2008, se designó al ingeniero Juan Carlos PAHUARA VERGARA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que resulta conveniente dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del ingeniero Juan Carlos PAHUARA VERGARA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano Germán Felipe RIVERA DEL RIO, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

323724-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Regionales para la ejecución del Programa de Caminos Departamentales - PCD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2009-MTC/02

Lima, 12 de marzo de 2009

VISTA:

La Nota de Elevación N° 021-2009-MTC/21 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, el Memorando N° 762-2009-MTC/21.UGA de la Unidad Gerencial de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Informe N° 021-2009-MTC/21.UGDI de la Unidad Gerencial de Desarrollo Institucional de PROVIAS DESCENTRALIZADO;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y supervisa las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados y sus Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos;

Que, de conformidad al artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones mencionado, los Viceministros son las autoridades inmediatas al Ministro; les corresponde conducir, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas subsectoriales y la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio, proyectos especiales, organismos públicos descentralizados y las comisiones sectoriales y multisectoriales, que estén dentro de su ámbito y son responsables del subsector a su cargo;

Que, el literal b) del artículo 95° y el artículo 96° del citado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural y se regulan por sus normas de creación y sus Manuales de Operación;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, dicho Proyecto es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrito al Despacho Viceministerial de Transportes, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural;

Que, la República del Perú suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF el Acuerdo de Préstamo N° 7322-PE (Proyecto Regional de Descentralización del Transporte) y con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, suscribió el Contrato de Préstamo N° 1657/OC-PE (Programa de Caminos Departamentales), para cofinanciar el Programa de Caminos Departamentales;

Que, el literal (a) del ítem 1 del Anexo 5 del Acuerdo de Préstamo N° 7322 - PE, dispone que PROVIAS DEPARTAMENTAL, hoy PROVIAS DESCENTRALIZADO en virtud de la fusión dispuesta por el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, deberá ejecutar el Proyecto o realizar todas las acciones necesarias para su ejecución de conformidad con el Manual Operativo del Proyecto;

Que, de conformidad al inciso (ii) del numeral 4.1.3.1 del Manual de Operaciones del Programa de Caminos Departamentales - PCD, versión ajustada a enero de 2007, que cuenta con la no objeción del BID y BIRF, y aprobado por Resolución Directoral N° 304-2007-MTC/21, PROVIAS DESCENTRALIZADO aplicará la modalidad de ejecución

presupuestal "Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios", las que serán autorizadas por el Titular del Pliego;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades que utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de operaciones oficiales de crédito sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de licitación y concurso a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como supletoriamente, a las disposiciones contenidas en la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público;

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 faculta al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, en el marco de los convenios de préstamo "Programa de Caminos Departamentales" - PCD, a realizar las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, estableciendo que el pliego que transfiere es responsable del monitoreo y seguimiento de los fondos públicos transferidos y del cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales fueron transferidos;

Que, mediante Informe N° 021-2009-MTC/21.UGDI de la Unidad Gerencial de Desarrollo Institucional de PROVIAS DESCENTRALIZADO se señala que para la ejecución del Programa de Caminos Departamentales, se requiere realizar la transferencia financiera de los recursos externos aprobados en el presupuesto de PROVIAS DESCENTRALIZADO correspondiente al año fiscal 2009, provenientes de los recursos por operaciones oficiales de Crédito Externo en el marco de los Contratos de Prestamos N° 7322-PE y N° 1657/OC-PE suscritos con el BIRF y el BID, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 762-2009-MTC/21.UGA, la Unidad Gerencial de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO señala que se ha verificado que en el presente Año Fiscal se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender las transferencias financieras hasta por un monto de S/. 60 577 156,00 a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes;

De conformidad con las Leyes Nos. 28411 y 29289, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase las Transferencias Financieras del Presupuesto Institucional del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al Año Fiscal 2009, a través de la Unidad Ejecutora N° 010: PROVIAS DESCENTRALIZADO, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes del Contrato de Préstamo N° 1657/OC-PE y del Acuerdo de Préstamo N° 7322-PE, por un monto de SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 60 577 156,00), a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes, para la ejecución del Programa de Caminos Departamentales - PCD; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del monitoreo y seguimiento de los fondos públicos transferidos en el artículo precedente, así como del cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se transfieren, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- La rendición de cuentas a cargo de cada Gobierno Regional se realizará según lo estipulado en el Instructivo N° 004-2007-MTC/21 - "Ejecución, Rendición y Evaluación de los Recursos Presupuestarios asignados por PROVIAS DESCENTRALIZADO a favor de los Gobiernos Regionales, en la modalidad de transferencias financieras" aprobado por Resolución Directoral N° 985-2007-MTC/21.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 PROVIAS DESCENTRALIZADO
 PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES

TRANSFERENCIA FINANCIERA A GOBIERNOS REGIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES - PCD

(en Nuevos Soles)

2009

| Gobierno Regional | Monto S/. |
|----------------------|-------------------|
| Amazonas | 2,388,029 |
| Apurímac | 2,092,565 |
| Arequipa | 3,631,032 |
| Ayacucho | 10,555,798 |
| Cajamarca | 9,264,629 |
| Cusco | 4,448,187 |
| Huancavelica | 2,858,192 |
| Huánuco | 2,496,330 |
| Ica | 3,306,176 |
| Junín | 3,221,016 |
| La Libertad | 6,478,948 |
| Pasco | 2,192,226 |
| Piura | 1,866,974 |
| Puno | 2,632,179 |
| San Martín | 1,542,845 |
| Tacna | 1,017,315 |
| Tumbes | 584,715 |
| Total General | 60,577,156 |

323154-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Inglaterra, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 226-2009-MTC/02**

Lima, 12 de marzo de 2009

VISTOS:

El Informe N° 099-2009-MTC/12 del 23 de febrero de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 036-2009-MTC/12.07 del 20 de febrero de 2009 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;



Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, el explotador aéreo ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de marzo de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección, y referidas en el Informe N° 099-2009-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM,

y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 21 al 28 de marzo de 2009, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 036-2009-MTC/12.07 y N° 099-2009-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 21 AL 28 DE MARZO 2009 Y SUSTENTADO EN EL INFORME N° 036-2009-MTC/12.07 Y N° 099-2009-MTC/12

| ORDEN INSPECCION N° | INICIO | FIN | VIATICOS (US\$) TUUA (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAIS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACION N°s. |
|---------------------|--------|--------|-----------------------------|--------------|--------------------------------|------------------|------------|--|---|
| 133-2009-MTC/12.07 | 21-Mar | 28-Mar | US\$ 1,560.00 US\$ 30.25 | Star Up S.A. | Chicama Fernandez, Lucio | Exeter, Devon | Inglaterra | Inspección técnica por expedición de certificado de aeronavegabilidad a la aeronave BAe-146-300A con N/S E3181; asimismo inspección técnica de Estación de línea y base e inspección al TMA. | 2319-2320-2321- 2322-2323-2324- 2325-2326 |
| 134-2009-MTC/12.07 | 21-Mar | 28-Mar | US\$ 1,560.00 US\$ 30.25 | Star Up S.A. | Garay Vera, Carlos Humberto | Exeter, Devon | Inglaterra | Inspección técnica por expedición de certificado de aeronavegabilidad a la aeronave BAe-146-300A con N/S E3181; asimismo inspección técnica de Estación de línea y base e inspección al TMA. | 2319-2320-2321- 2322-2323-2324- 2325-2326 |

323133-1

Prorrogan plazo de inicio de prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado otorgados en concesión a SAGITEL PERÚ S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 600-2008-MTC/27**

Lima, 31 de diciembre de 2008

VISTO, el escrito con registro P/D N° 124031 de 4 de noviembre de 2008, por el que SAGITEL PERÚ S.A.C. solicita se prorrogue el plazo para el inicio de la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado, establecido en el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 136-2007-MTC/03 de 21 de marzo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2007-MTC/03 del 21 de marzo de 2007, se otorgó concesión a SAGITEL PERÚ S.A.C. para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad de conmutado, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el contrato de concesión correspondiente el 21 de junio de 2007;

Que, mediante el escrito de VISTO, SAGITEL PERÚ S.A.C. solicita prórroga del plazo para el inicio de la prestación del servicio otorgado en concesión, el mismo que fue vencido el 21 de junio de 2008, alegando, a dicho efecto, el retraso por parte de su proveedora, la empresa española DISPROTECNO S.L., de hacerle entrega de los equipos que requiere para iniciar la prestación de los servicios portadores concedidos;

Que, el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de concesión suscrito el 21 de junio de 2007 por la concesionaria SAGITEL PERÚ S.A.C., establece la

obligación de la concesionaria de iniciar la prestación del servicio en un plazo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la fecha efectiva; entendiéndose como tal, la fecha de suscripción del contrato de concesión, según lo dispuesto en la cláusula cuarta del mismo contrato;

Que, el artículo 134° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que en el contrato de concesión se establece en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo por caso fortuito o fuerza mayor (norma que se encontraba anteriormente prevista en el artículo 141° del anterior Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC);

Que, en ese mismo sentido, la cláusula décimo quinta del contrato de concesión suscrito por SAGITEL PERÚ S.A.C., señala que la concesionaria quedará exonerada del cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho contrato, incluyendo las sanciones y los daños derivados de su incumplimiento, sólo en la medida y por el período en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados y calificados como tales por EL MINISTERIO;

Que, en aplicación supletoria del artículo 1315° del Código Civil, se define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, considerando lo expuesto por la concesionaria, se advierte que la falta de entrega de equipos por parte de la empresa proveedora DISPROTECNO S.L., en dos oportunidades (primero, del equipo GATEWAY CISCO AS5300 en fecha 25 de enero de 2008; y, segundo, del equipo SOFTSWITCH MVTS-II en fecha 15 de mayo de 2008), constituyen hechos no imputables a la empresa SAGITEL PERÚ S.A.C., los mismos que se produjeron con posterioridad al nacimiento de la obligación de iniciar la prestación del servicio (21 de junio de 2007), pero con anterioridad al vencimiento del plazo máximo que tenía la concesionaria para cumplir con dicha obligación (21 de junio de 2008);

Que, de lo expuesto por SAGITEL PERÚ S.A.C., se puede concluir que la circunstancia alegada como sustento de su solicitud de prórroga del plazo para iniciar la prestación del servicio concedido, se encuentra dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil, lo que originó que no pudiera iniciar operaciones dentro del plazo máximo establecido en el contrato de concesión;

Que, el cese del caso de fuerza mayor consistente en la entrega del equipamiento SOFTSWITCH MVTS-II que resulta imprescindible para iniciar la prestación del servicio, así como el plazo que requiere para realizar la interconexión respectiva; ambas consideraciones han sido tomadas en cuenta por SAGITEL PERÚ S.A.C., al momento de solicitar la prórroga en mención hasta el 9 de junio de 2009;

Que, la Cláusula Décimo Sexta del contrato establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del mencionado contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, en la medida que fuera más favorable a los administrados y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 1351-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la imposibilidad de SAGITEL PERÚ S.A.C., de acceder al equipamiento necesario para iniciar la prestación del servicio es un hecho que constituye un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo al supuesto establecido en el artículo 134° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (supuesto anteriormente previsto en el artículo 141° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC); que, en ese sentido, es procedente otorgar la prórroga solicitada por la empresa

SAGITEL PERÚ S.A.C. con eficacia anticipada desde el 21 de junio de 2008 hasta el 9 de junio de 2009, para cumplir con la obligación de iniciar la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad de conmutado, otorgados mediante Resolución Ministerial N° 136-2007-MTC/03;

Que, el numeral 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones es la autoridad que resuelve las solicitudes de modificación de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en consecuencia se debe dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar, con eficacia anticipada desde el 21 de junio de 2008 hasta el 9 de junio de 2009, el plazo para el inicio de la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado, otorgados en concesión a SAGITEL PERÚ S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 136-2007-MTC/03.

Artículo 2°.- Aprobar la Adenda mediante la cual se formaliza la prórroga del plazo para el inicio de la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado, establecido en el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 136-2007-MTC/03.

Artículo 3°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por SAGITEL PERÚ S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
 Director General de Concesiones en Comunicaciones

323132-1

Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Cayaltí - Lagunas - Zaña - Mocupe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0322-2009-MTC/28

Lima, 4 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 454-2009-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de CAYALTÍ-LAGUNAS-ZAÑA-MOCUPE del departamento de Lambayeque, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista



en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de CAYALTI-LAGUNAS-ZAÑA-MOCUPE del departamento de Lambayeque, serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

323150-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 172-2009-INPE/P

Lima, 6 de marzo de 2009

VISTO, el Oficio N° 127-2009-INPE/21 de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de marzo de 2009, por el cual adjunta el Informe Técnico Legal N° 003-2009-INPE/21.04 de fecha 27 de febrero de 2009, de la Unidad de Administración y el Asesor Jurídico, relacionado a la declaración de situación de desabastecimiento inminente del suministro de raciones de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto y personal de seguridad de la Sede Regional, e Informe N° 040-2009-INPE/08 de fecha 06 de marzo de 2009 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín informa que el 17 de enero de 2008 suscribió el Contrato N° 004-2008-INPE/19 para el "Suministro de alimentos preparados para internos y personal INPE que labora 24X48 horas del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto y Sede Regional de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín", el cual culminó el 07 de diciembre de 2008, por haberse ejecutado el monto adjudicado, por lo que se procedió a suscribir el Contrato Complementario N° 004-2008-INPE/19, por única vez y por el plazo máximo de tres meses o se ejecute el 30% del monto del contrato original¹. El cual de acuerdo al plazo contratado estaría culminando el 07 de marzo de 2009;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 003-2009-INPE/21.04 de fecha 27 de febrero de 2009, la Unidad de Administración y el Asesor Jurídico de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín informan que a través del Memorando Múltiple N° 002-2009-INPE/07, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INPE comunica la previsión presupuestal para cubrir los mayores costos de

la ración alimenticia, pues de acuerdo con la Sexagésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289 "Ley de Presupuesto del Sector Público del Ejercicio Fiscal del 2009", se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar una transferencia de la Reserva de Contingencia para cubrir los mayores costos de la ración alimenticia de los internos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Además refieren que en dicho documento se dispuso que los procesos de adquisición de alimentos preparados consideren el valor referencial de S/. 4.50 nuevos soles por ración de interno y S/. 5.00 nuevos soles para el personal que labora 24 X 48 horas;

Que, también indican que a través de la Resolución Directoral N° 017-2009-INPE/21 de fecha 19 de enero de 2009, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, en el cual se encuentra previsto realizar para el período fiscal 2009 la Licitación Pública N° 001-2009-INPE/21, "Suministro de alimentos preparados para internos y personal del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto y Sede Regional de la ORNO San Martín - INPE", el cual está próximo a convocarse;

Que, mediante Informe N° 020-2009-INPE/21.04-LOG de fecha 25 de febrero de 2009, el Jefe de Logística de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín comunica que el Contrato Complementario N° 004-2008-INPE/19, por vencimiento del plazo, culmina el 07 de marzo de 2009, por lo que es necesario que se adopten las acciones necesarias a fin de evitar el posible desabastecimiento que se produciría a partir del 08 de marzo de 2009;

Que, mediante Oficio N° 024-2009-INPE/21.02 de fecha 26 de febrero de 2009, el Jefe de Planeamiento de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín comunica que existe disponibilidad presupuestal para financiar el suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto y la Sede Regional;

Que, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario que se ha presentado debido a la transferencia de mayores recursos presupuestales para cubrir los mayores costos de las raciones alimenticias de los internos y personal de seguridad y porque el Contrato Complementario ha terminado antes de concluir con el respectivo proceso de selección, por lo tanto, evento inesperado para la entidad, por lo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto y personal de seguridad de la Sede Regional, conforme a lo señalado en el cuadro de distribución de raciones señalado en el Informe Técnico Legal N° 003-2009-INPE/21.04, por el período de sesenta (60) días calendario y por un monto de ciento treinta y siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 nuevos soles (S/. 137 490,00), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se desarrolla el correspondiente proceso de selección y se suscriba el contrato respectivo, ya que las personas antes mencionadas requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como del Centro Penitenciario;

Que, asimismo, mediante Informe N° 040-2009-INPE/08 de fecha 06 de marzo de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que la situación expuesta constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente,

¹ Artículo 236° del D.S. N° 084-2004-PCM.- "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá adquirir o contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y hasta por un máximo del treinta por cien (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación".

causal prevista en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones y cuya formalidad se encuentra establecida en el artículo 21° del citado Decreto Legislativo, el cual indica que las contrataciones deben realizarse de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Asimismo, copia de la Resolución y los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Que, el artículo 22° del referido Decreto Legislativo establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, en el artículo 135° de la normal legal acotada, se encuentran señalado el procedimiento para las contrataciones exoneradas, debiendo la correspondiente Oficina Regional sujetarse estrictamente a la norma indicada; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Nor Oriente San Martín y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con la visación de la Secretaría General del INPE y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE y Resolución Suprema N° 064-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente del suministro de raciones de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto y personal de seguridad de la Sede Regional, a partir del 08 de marzo de 2009, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín INPE del correspondiente proceso de selección para la adquisición de raciones de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín INPE para que a través de la Dependencia de Adquisiciones y Contrataciones de su jurisdicción realice la contratación del suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto y Sede Regional de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO | DÍAS | TOTAL S/. |
|-------|-------------------------------|------|------------|
| 1 | TARAPOTO Y SEDE REGIONAL | 60 | 137 490 00 |
| TOTAL | | | 137 490 00 |

Dicha autorización es por el periodo de sesenta (60) días calendario, de acuerdo al cuadro de raciones que se encuentra indicado en el Informe Técnico Legal N° 003-2009-INPE/21.04 de fecha 27 de febrero de 2009, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copia al Órgano de Control Institucional para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

Artículo 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín e instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

323165-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 019 3J0000/2009-000094

20 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, al funcionario Carlos Eduardo Orbegoso Delgado.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, a la funcionaria Lourdes Concepción Palomino Fernández.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR FERNANDO COSIO JARA
Intendente
Intendencia de Aduana de Tumbes

323068-1



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Designan Comisión que realizará gestiones para viabilizar la construcción de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 097-2009-P-CSJCL/PJ

Callao, 11 de marzo del 2009

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el inciso 3) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, dentro de las políticas de gobierno trazadas por esta Presidencia, está previsto realizar las gestiones necesarias para la construcción de la nueva sede del Palacio de Justicia del Callao, en los terrenos cedidos por el Gobierno Regional del Callao y que se encuentran ubicados en la esquina de las Avenidas Colonial y Santa Rosa de esta Provincia Constitucional.

Que, es de conocimiento público que los señores magistrados y trabajadores de esta Corte Superior de Justicia, en la actualidad se encuentran trabajando en condiciones precarias en cuanto a la infraestructura de la Sede Principal, la misma que ha sido observada en varias oportunidades por Defensa Civil, a lo que se suma las condiciones de hacinamiento que han conllevado a la necesidad de alquilar locales externos a la sede para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales, los mismos que no reúnen las condiciones mínimas de seguridad y comodidad, por no haber sido diseñados de acuerdo a los requerimientos para el desarrollo de la actividad jurisdiccional y administrativa.

Que, siendo ello así, se hará todo el esfuerzo para lograr la construcción del nuevo Palacio de Justicia del Callao, por lo que consideramos debe seguirse impulsando las gestiones ante las entidades Nacionales e Internacionales, públicas y privadas para financiar el Proyecto y Ejecutar la obra.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte en el inciso 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Artículo Primero de la Constitución Política del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR la Comisión de Magistrados y personal administrativo que se encargará de realizar las gestiones ante las entidades Nacionales e Internacionales, públicas y privadas del país, a fin de viabilizar la CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, que estará integrada por:

- Sr. Dr. César José Hinostroza Pariachi, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien la presidirá.
- Sr. Dr. Gastón Molina Huamán, Vocal Titular Penal, quien la integrará.
- Sr. Dr. Jorge Miguel Alarcón Menéndez, Vocal Titular Penal, quien la integrará.
- Sr. Lic. Félix Candela Bartola, Administrador de la Corte Superior del Callao.
- Sr. Lic. Daniel Vega Farias, Responsable de la Oficina Distrital de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de los integrantes de la Comisión, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

323156-1

Disponen prórroga para presentar solicitudes para la revalidación de inscripción de Peritos Judiciales para el periodo 2009

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 100-2009-P-CSJCL/PJ

Callao, 12 de marzo del 2009

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 35-2009-P/CSJCL/PJ, esta Presidencia dispuso la revalidación de la inscripción para el Año Judicial 2009 de los señores peritos judiciales que se encontraban inscritos en el registro de peritos de la Corte Superior del Callao, por lo que estableció como plazo para presentar las solicitudes para la revalidación de inscripción, del dos de febrero al dos de marzo.

Que, esta Presidencia ha recibido diversos reclamos de los representantes de los colegios profesionales, quienes han manifestado que no han sido notificados personalmente, por lo que no han contado con el tiempo suficiente para la presentación oportuna de sus solicitudes, ante esta contingencia la Presidencia considera equitativo prorrogar el plazo para la presentación de las solicitudes de los peritos, quienes constituyen un importante órgano de auxilio de los magistrados.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la prórroga para presentar las solicitudes para la revalidación de inscripción de Peritos Judiciales para el periodo 2009, hasta el 31 de marzo del presente año

Artículo Segundo.- DISPONER que los profesionales y/o técnicos para el presente proceso de revalidación, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, la constancia en original de encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión u oficio, expedido por la entidad competente.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Responsable del Registro de Peritos Judiciales deberá cumplir con notificar a los Colegios Profesionales y a los peritos judiciales el contenido de la presente resolución y todas las que guarden relación sobre el particular.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, y de la Oficina

Distrital de Imagen Institucional, y del responsable de los peritos judiciales.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
 Presidente

323155-1

Reconforman la Comisión para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 101-2009-P-CSJCL/PJ**

Callao, 12 de marzo del 2009

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 053-2008 CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de Comisiones de Magistrados para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales en los que progresivamente entrará en vigencia dicha norma procesal.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 170-2008-P-CSJCL/PJ se designó como integrantes de la referida comisión a los señores doctores Pedro Gustavo Cueto Chuman (Presidente), Gastón Molina Huamán (Vocal Superior), Ricardo Humberto Pastor Arce (Juez Especializado), Cerapio Roque Huamancondor (Juez de Paz Titular) y Ana Teresa Morey Ruiz (Administradora).

Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 053-2008-CE/PJ dispuso que la comisión debe estar integrada y presidida por el Presidente de la Corte y habiendo asumido el suscrito la Presidencia, es quien debe integrar la Comisión Distrital para la Implementación del Código Procesal Penal en esta Corte Superior de Justicia, asimismo, habiendo sido designado el licenciado Félix Candela Bartolo administrador de la Sede Distrital deberá también integrar la referida comisión.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgados a los Presidentes de Corte, en incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la COMISIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, quedando conformada de la siguiente forma:

- DR. CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI – Presidente.
- DR. GASTÓN MOLINA HUAMÁN – Vocal Superior
- DR. RICARDO HUMBERTO PASTOR ARCE – Juez Especializado.
- DR. CERAPIO ROQUE HUAMANCONDOR - Juez de Paz Letrado.
- LIC. FÉLIX CANDELA BARTOLO – Administrador.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y de los designados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
 Presidente

323158-1

Conforman Comisiones encargadas de llevar a cabo Plenos Jurisdiccionales Distritales en Materias Civil, Familia, Laboral, Constitucional y Penal

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
 N° 106-2009-P-CSJLN/PJ**

Independencia, once de marzo del dos mil nueve.

VISTOS

El Oficio N° 151 – 2009 – CIJ / PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de la referencia, el Director del Centro de Investigación Judicial, solicita se designe a los Magistrados que conforman la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Regionales y Nacionales para el año Judicial 2009.

Que, en tal orden de ideas y teniendo en cuenta que los plenos jurisdiccionales fortalecen la labor jurisdiccional, es necesario designar la Comisión de Magistrados que tendrá a su cargo los actos preparatorios de los Plenos Distritales, Regionales y Nacionales en materia Civil, según sea el caso.

Que, los señores Vocales que se designen, presidirán o en su caso integrarán las Comisiones de su especialidad y dirigirán los eventos académicos, así como los actos preparatorios destinados a la realización de Plenos Distritales, Regionales y Nacionales.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas, por los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión encargada de llevar a cabo el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil y coordinar los actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales en materia de Civil a nivel Regional y/o Nacional, la misma que estará integrada por los señores Magistrados:

- Dr. WALTER ALFREDO DIAZ ZEGARRA Vocal Titular, Presidente
- Dra. YANETH JOSEFINA SALCEDO SAAVEDRA, Vocal Provisional,
- Dra. CARMEN GLICERIA YAHUANA VEGA, Juez Titular,
- Dr. WALTER EDUARDO CAMPOS MURILLO, Juez Titular,
- Dr. MARCO ANTONIO SANCHEZ NAVARRO, Juez Titular

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión a que se contrae el artículo precedente, informe a esta Presidencia el cronograma de trabajo en un plazo no menor de 15 días de notificado con la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración, Sistema y de Imagen, presten el apoyo logístico necesario a la Comisión de Pleno Jurisdiccional Civil.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima Norte

323383-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
 N° 107-2009-P-CSJLN/PJ**

Independencia, once de marzo del dos mil nueve.

VISTOS

El Oficio N° 151-2009-CIJ / PJ; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de la referencia, el Director del Centro de Investigación Judicial, solicita se designe a los Magistrados que conforman la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Regionales y Nacionales para el año Judicial 2009.

Que, en tal orden de ideas y teniendo en cuenta que los plenos jurisdiccionales fortalecen la labor jurisdiccional, es necesario designar la Comisión de Magistrados que tendrá a su cargo los actos preparatorios de los Plenos Distritales, Regionales y Nacionales en materia de familia, según sea el caso.

Que, los señores Vocales que se designen, presidirán o en su caso integrarán las Comisiones de su especialidad y dirigirán los eventos académicos, así como los actos preparatorios destinados a la realización de Plenos Distritales, Regionales y Nacionales.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas, por los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión encargada de llevar a cabo el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia y coordinar los actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales en materia de Familia a nivel Regional y/o Nacional, la misma que estará integrada por los señores Magistrados:

- Dra. CARMEN MARIA LOPEZ VASQUEZ, Vocal Titular, Presidenta
- Dra. FANNY RUTH OLASCOAGA VELARDE, Vocal Provisional,
- Dr. JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS, Juez Titular,
- Dr. JOSE MILTON GUTIERREZ VILLALTA, Juez Titular,
- Dra. JANIDETH VICTORIA CARDENAS PORTUGAL, Juez Titular,

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión a que se contrae el artículo precedente, informe a esta Presidencia el cronograma de trabajo en un plazo no menor de 15 días de notificado con la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración, Sistema y de Imagen, presten el apoyo logístico necesario a la Comisión de Pleno Jurisdiccional de Familia.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

323383-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 108-2009-P-CSJLN/PJ**

Independencia, once de marzo del dos mil nueve.

VISTOS

El Oficio N° 151-2009-CIJ / PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de la referencia, el Director del Centro de Investigación Judicial, solicita se designe a los Magistrados que conforman la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Regionales y Nacionales para el año Judicial 2009.

Que, en tal orden de ideas y teniendo en cuenta que los plenos jurisdiccionales fortalecen la labor jurisdiccional, es necesario designar la Comisión de Magistrados que tendrá a su cargo los actos preparatorios de los Plenos Distritales, Regionales y Nacionales en materia de Laboral, según sea el caso.

Que, los señores Vocales que se designen, presidirán o en su caso integrarán las Comisiones de su especialidad y dirigirán los eventos académicos, así como los actos preparatorios destinados a la realización de Plenos Distritales, Regionales y Nacionales.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas, por los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión encargada de llevar a cabo el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Laboral y coordinar los actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales en materia de Familia a nivel Regional y/o Nacional, la misma que estará integrada por los señores Magistrados:

- Dra. LEONOR EUGENIA AYALA FLORES, Vocal Titular, Presidenta
- Dra. MAGALI MYRIAN CARDENAS ROSAS, Juez Titular,
- Dr. JOSE RONAL ALIAGA RENGIFO, Juez Titular,
- Dra. VIOLETA LILIANA PEMBERTON MEDINA, Juez Titular

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión a que se contrae el artículo precedente, informe a esta Presidencia el cronograma de trabajo en un plazo no menor de 15 días de notificado con la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración, Sistema y de Imagen, presten el apoyo logístico necesario a la Comisión de Pleno Jurisdiccional Laboral.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

323383-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 109-2009-P-CSJLN/PJ**

Independencia, once de marzo del dos mil nueve.

VISTOS

El Oficio N° 151-2009-CIJ / PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de la referencia, el Director del Centro de Investigación Judicial, solicita se designe a los Magistrados que conforman la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Regionales y Nacionales para el año Judicial 2009.

Que, en tal orden de ideas y teniendo en cuenta que los plenos jurisdiccionales fortalecen la labor jurisdiccional, es necesario designar la Comisión de Magistrados que tendrá a su cargo los actos preparatorios de los Plenos Distritales, Regionales y Nacionales en materia Constitucional, según sea el caso.

Que, los señores Vocales que se designen, presidirán o en su caso integrarán las Comisiones de su especialidad y dirigirán los eventos académicos, así como los actos preparatorios destinados a la realización de Plenos Distritales, Regionales y Nacionales.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas, por los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión encargada de llevar a cabo el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Constitucional y coordinar los actos

preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales en materia Constitucional a nivel Regional y/o Nacional, la misma que estará integrada por los señores Magistrados:

- Dr. JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS, Vocal Titular, Presidente
- Dra. ANA LUCIA CAMPOS FLORES, Juez Titular,
- Dra. HILDA JULIA HUERTA RIOS, Juez Titular,
- Dra. ALICIA JESSICA CAMPOS MARTINEZ, Juez Titular.
- Dra. FLOR DE MARIA MADELAINE POMA VALDIVIESO, Juez Titular,

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión a que se contrae el artículo precedente, informe a esta Presidencia el cronograma de trabajo en un plazo no menor de 15 días de notificado con la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración, Sistema y de Imagen, presten el apoyo logístico necesario a la Comisión de Pleno Jurisdiccional Constitucional.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

323383-4

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 110-2009-P-CSJLN/PJ**

Independencia, once de marzo del dos mil nueve.

VISTOS

El Oficio N° 151-2009-CIJ / PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de la referencia, el Director del Centro de Investigación Judicial, solicita se designe a los Magistrados que conforman la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Regionales y Nacionales para el año Judicial 2009.

Que, en tal orden de ideas y teniendo en cuenta que los plenos jurisdiccionales fortalecen la labor jurisdiccional, es necesario designar la Comisión de Magistrados que tendrá a su cargo los actos preparatorios de los Plenos Distritales, Regionales y Nacionales en materia Penal, según sea el caso.

Que, los señores Vocales que se designen, presidirán o en su caso integrarán las Comisiones de su especialidad y dirigirán los eventos académicos, así como los actos preparatorios destinados a la realización de Plenos Distritales, Regionales y Nacionales.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas, por los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión encargada de llevar a cabo el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y coordinar los actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales en materia Penal a nivel Regional y/o Nacional, la misma que estará integrada por los señores Magistrados:

- Dr. GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ, Vocal Titular, Presidente
- Dra. IRIS ESTELA PACHECO HUANCAS, Vocal Titular,
- Dra. TERESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERON, Vocal Provisional,
- Dra. LOURDES NELLY OCARES OCHOA, Juez Titular,
- Dra. BELINDA MERCADO VILCHEZ, Juez Titular,
- Dr. ENRIQUE AURELIO PARDO DEL VALLE, Juez Titular,
- Dr. ABEL PULIDO ALVARADO, Juez Provisional,

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión a que se contrae el artículo precedente, informe a esta

Presidencia el cronograma de trabajo en un plazo no menor de 15 días de notificado con la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración, Sistema y de Imagen, presten el apoyo logístico necesario a la Comisión de Pleno Jurisdiccional Penal.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

323383-5

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2009 de 18 Órganos de Control Institucional

**RESOLUCIÓN DE VICECONTRALORA
N° 064-2009-CG**

Lima, 13 de marzo de 2009

Visto, la Hoja de Recomendación N° 0010-2009-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control, que propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2009 de dieciocho (18) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los Planes Anuales de Control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 447-2008-CG del 28 de octubre de 2008, se aprobaron los Lineamientos de Política para la Formulación de los planes de control de los órganos del Sistema Nacional de Control – año 2009 y la Directiva N° 012-2008-CG/PL – “Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2009”, la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación y evaluación del Plan Anual de Control (PAC) de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (SNC);

Que, la mencionada Directiva establece en el numeral 2.1 de su literal G. que las unidades orgánicas de línea evaluarán los proyectos de PAC en términos de su sujeción a los lineamientos de política aprobados y los criterios y procedimientos contenidos en dicha Directiva; como producto de cuya evaluación, emitirán su conformidad sobre el proyecto de PAC;

Que, asimismo en el numeral 3. del literal G. señala que las unidades orgánicas de línea informarán a la Gerencia de Planeamiento y Control la relación de los proyectos de PAC que cuentan con su conformidad, y cuya información se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Control Gubernamental de la CGR; la cual, como responsable del proceso de planeamiento, verificará selectivamente la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental de la CGR, integrando los proyectos de PAC que cuentan con la respectiva conformidad y procederá a elaborar la propuesta para su aprobación correspondiente;

Que, mediante las Resoluciones de Vicecontralora N° 08, N° 015, N° 028 y N° 043-2009-CG de 12.ENE, 21.ENE, 05.FEB y 20.FEB.2009 se aprobaron los Planes



Anuales de Control 2008 de seiscientos ochenta (680) Órganos de Control Institucional que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Control ha sido informada por las respectivas unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, respecto a los proyectos de PAC 2009 de dieciocho (18) Órganos de Control Institucional, los mismos que cuentan con su conformidad; procediendo la Gerencia de Planeamiento y Control a verificar selectivamente la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental, por tanto, dichos planes se encuentran expeditos para continuar con su trámite de aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la aprobación de los proyectos de PAC 2009 de un total de dieciocho (18) Órganos de Control Institucional, cuya formulación y cumplimiento es obligatorio por parte de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 467-2008-CG se delegó en la Vicecontralora General de la República, como máxima autoridad institucional actual, entre otras, la facultad prevista en el literal b) del artículo 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y de la Resolución de Contraloría N° 467-2008-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2009 de dieciocho (18) Órganos de Control Institucional que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, de las entidades que se detallan en anexo adjunto, siendo esta aprobación complementaria a la ya aprobada.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de cautelar la ejecución de los Planes Anuales de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE VICECONTRALORA
N° 064 -2009-CG

| ITEM | CÓDIGO | NOMBRE |
|------|--------|--|
| 1 | 3448 | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS |
| 2 | 0284 | EJÉRCITO PERUANO |
| 3 | 5531 | HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO |
| 4 | 0191 | MINISTERIO DE SALUD |
| 5 | 5683 | MINISTERIO DEL AMBIENTE |
| 6 | 2061 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA-TRUJILLO |
| 7 | 2157 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO |
| 8 | 2159 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR |
| 9 | 2185 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA |
| 10 | 4693 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS |
| 11 | 0384 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS-SICUANI |
| 12 | 0445 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO |
| 13 | 0475 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES |
| 14 | 0631 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ |
| 15 | 3390 | PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR |
| 16 | 4428 | UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS - UGEL ALTO AMAZONAS |
| 17 | 4016 | UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL RAMÓN CASTILLA CABALLOCOCHA - UGEL RAMÓN CASTILLA |
| 18 | 4191 | UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL RECUAY - UGEL RECUAY |

323323-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Declaran en Situación de Emergencia a la Región Arequipa

ACUERDO REGIONAL N° 026-2009-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo regulado en el inciso c) del artículo 61 de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones del Gobierno Regional en materia de defensa civil, organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres, de ayuda directa e inmediata a los damnificados, y de rehabilitación a las poblaciones afectadas;

Que, asimismo, por disposición expresa del artículo 128 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF / Reglamento de la Ley de Contrataciones, en virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad puede ser autorizada para contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento o eventos producidos, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes;

Que, de acuerdo al Informe presentado por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, en las últimas semanas y días, se ha verificado en todo el departamento de Arequipa situaciones de peligro y de desastre ocasionadas por las lluvias que se han venido produciendo, las cuales, vienen ocasionado daños tanto a la población como a la infraestructura local;

Que, ante estos acontecimientos, deviene en necesaria la declaratoria en situación de emergencia de la Región Arequipa, y la autorización para que se adopten las acciones y medidas inmediatas de prevención, de ayuda directa y de rehabilitación a través de los respectivos Comités Provinciales y Distritales de Defensa Civil;

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 098-2009-GRA/ORDNDC presentado por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil; entonces, por las consideraciones señaladas, al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968, 29053; con exoneración del trámite de Comisión; en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 055-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- DECLARAR en Situación de Emergencia y por el plazo de (60) días calendario a la Región Arequipa; en consecuencia, se autoriza al Ejecutivo Regional para que de manera coordinada, a través de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, la Oficina Regional de Administración y la Oficina de Logística, realice de manera directa y por medio de acciones inmediatas, las Contrataciones que resulten estrictamente necesarias para prevenir y/o atender los requerimientos de la Situación de Emergencia declarada, para lo cual, corresponderá que en cada contratación se observen inexorablemente las siguientes condiciones: **((a))** Especificaciones técnicas, **((b))** Precio de mercado, **((c))** Afectación específica de la fuente de financiamiento autorizada, y, **((d))** Cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 128 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF / Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; todo, bajo la supervisión de la Gerencia General Regional.

Segundo.- AUTORIZAR al Ejecutivo Regional para que de manera paralela en aplicación del principio de subsidiariedad, proceda también en caso de resultar necesario, a la transferencia de recursos a favor de los Comités Provinciales y Distritales de la Región a través de las respectivas Municipalidades, conforme al siguiente detalle:

| | |
|-------------------|--|
| Transfiere | Gobierno Regional de Arequipa |
| Reciben | Comités Provinciales y Distritales del Departamento de Arequipa / Municipalidades |
| Finalidad | Atención de las situaciones de emergencia producidas |
| Monto | Hasta S/. 1'000,000.00 nuevos soles |
| Fte. Fto. | Recursos Ordinarios Unidad Ejecutora 001 Pliego 443 - Gobierno Regional de Arequipa |

Tercero.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración cumpla con sufragar la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y se encargue de su tramitación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Cuarto.- DISPONER que una vez finalizada la emergencia, bajo responsabilidad, en el plazo de (15) días calendario, la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, la Oficina Regional de Administración, la Oficina de Logística y la Gerencia General Regional, en forma conjunta, presenten un Informe detallado en el que se dé cuenta sobre las acciones y medidas realizadas para la atención de la emergencia.

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Arequipa, 2009 marzo 9

JEISTER D. CHÁVEZ CARNERO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

323162-1

Autorizan viaje de Consejero Regional a Bolivia para participar en los Actos Protocolares de Promoción a la candidatura del "Valle del Colca" como Nueva Maravilla Natural del Mundo

ACUERDO REGIONAL N° 027-2009-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2009, el señor Prefecto del departamento de La Paz a través de la Secretaría Departamental de Turismo y la Dirección de Promoción Turística, por medio del CÍTE: DP-OF-308/09-/SDT-138-/09, ha cursado invitación al señor Presidente del Gobierno Regional para que participe del Acto Protocolar a realizarse el día 13 de marzo de 2009, en el Salón de Honor de la Prefectura del Departamento de La Paz, con el propósito de promocionar las candidaturas del "Valle del Colca" y el "Lago Titicaca", esto, dentro del marco del Convenio de Cooperación Binacional suscrito en Autoridades Bolivianas y Peruanas. Que, sobre esta invitación, a través del Oficio N° 181-2009-GRA/PR, el señor Presidente Regional solicita al señor Jorge Valverde Pacheco (Consejero Regional por Caylloma), asista al Acto Protocolar de la referencia en su representación;

Que, en ese sentido, tratándose de un viaje al exterior, luego entonces, para su autorización corresponde observar las condiciones que exige el artículo 2 de la Ley N° 27619. Que, a este respecto, tal y conforme se ha verificado, en la actualidad se viene desarrollando la votación (a nivel mundial) para la elección de las Nuevas Siete Maravillas Naturales del Mundo, en la cual, tanto el "Cañón del Colca" en el Grupo "D", como el "Lago Titicaca" en el Grupo "F", se encuentran dentro del ranking oficial de las (77) maravillas de la naturaleza nominadas que vienen concursando. Siendo este el antecedente, luego entonces, resulta de interés nacional la promoción de ambos lugares, y también, de interés institucional para el

Gobierno Regional de Arequipa, la promoción del "Valle del Colca" como maravilla de la naturaleza y como destino turístico; por tanto, las dos condiciones exigidas por la Ley antes glosada se habrían cumplido;

Que, si bien es cierto, en la Ley N° 29289 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, dentro de las diferentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina aprobadas para el gasto público, se han prohibido los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos con cargo a los recursos públicos; sin embargo, en el numeral 9.3) del artículo 9 de la misma Ley, se han autorizado excepciones bajo las cuales sí son procedentes los viajes al exterior. Que, en este extremo, estando excepcionadas de la prohibición presupuestal señalada las "acciones de promoción de importancia para el país"; luego entonces, deviene en procedente la autorización del viaje al exterior por las razones ya señaladas en el párrafo anterior;

Que, por estas consideraciones, al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; con exoneración del trámite de Comisión; en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 055-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- Autorizar el viaje a la ciudad de La Paz - Bolivia, en representación del Presidente del Gobierno Regional, el día 13 de marzo de 2009, al señor Jorge Valverde Pacheco, Consejero Regional de Caylloma, para que participe en los Actos Protocolares de Promoción a la candidatura del "Valle del Colca" como Nueva Maravilla Natural del Mundo.

Segundo.- Los gastos que irroque la ejecución del presente Acuerdo Regional se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 443, de acuerdo al detalle siguiente:

| | |
|-----------------------|--------------------------------------|
| - Viáticos | Hasta US\$ 200.00 dólares americanos |
| - Pasajes | Hasta S/. 700.00 nuevos soles |
| - Tarifas de Embarque | Hasta S/. 50.00 nuevos soles |

Tercero.- A su retorno, y dentro de los (15) días calendario siguientes, el señor Jorge Valverde Pacheco, deberá presentar un Informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva conforme a Ley y en observancia de las normas regionales aprobadas para el efecto.

Cuarto.- Disponer que la Gerencia General Regional cumpla con publicar el presente Acuerdo Regional en el Diario Regional de Avisos Judiciales "La República" y en el Diario Oficial El Peruano.

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Arequipa, 2009 marzo 11

JEISTER D. CHÁVEZ CARNERO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

323163-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que aprueba la adecuación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos y del Cuadro para Asignación de Personal contratado por funcionamiento de la Sede del Gobierno Regional Piura

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 162-2009/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Descargado desde www.elperuano.com.pe

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización-Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley Nº 27867, sus modificatorias-Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, en su artículo 10º, numeral 1, literal c), establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto; asimismo el inciso a) del artículo 15º, establece como atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo el inciso a), del artículo 15º de la norma anteriormente mencionada, establece como atribución del Consejo Regional, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, define el Cuadro para Asignación de Personal-CAP como un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF; el artículo 15º señala que la aprobación del CAP se efectuará mediante Ordenanza Regional; asimismo el artículo 17º establece que las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Portal Electrónico del Ministerio y en el del Gobierno Regional correspondiente dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 118-2006/GRP-CR del 30 de diciembre de 2006, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Sede, Gerencias Sub Regionales y Centros de Servicios del Gobierno Regional Piura;

Que, con Oficio Nº 651-2008/GRP-120000 del 14 de octubre del 2008, la Oficina Regional de Control Institucional emite el Informe Administrativo Nº 006-2008-2-5349 (SAGU), emergente de la acción de control "Examen Especial Denuncias sobre Asignaciones Presupuestarias para el Pago de Remuneraciones e Incentivos a Actividades: Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos y Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar Período 01 Enero 2005-31 Diciembre 2006, señalando en su Recomendación Nº 3 "Que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Piura, a través de la Oficina de Presupuesto, Crédito y Tributación y Oficina de Desarrollo Institucional, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, en un plazo perentorio, evalúe técnicamente las funciones, situación financiera, presupuestal y laboral del Centro de Servicios y Equipo Mecanizado y laboratorio de Suelos (...) a fin de que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

defina su naturaleza jurídica, adecuándolas a la normativa correspondiente";

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 762-20087GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de diciembre de 2008, se dispuso en su artículo 3º que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial implemente las recomendaciones formuladas en el Informe "Evalúe técnicamente, a través de la Oficina de Presupuesto, Crédito y Tributación y Oficina de Desarrollo Institucional, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, las funciones, situación financiera, presupuestal y laboral del Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y laboratorio de Suelos-CESEM y del Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, a fin de que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica defina su naturaleza jurídica, adecuándola a la normatividad correspondiente";

Que, mediante Informe Nº 153-2009/GRP-460000 del 22 de enero de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que los cargos del CESEM y LS fueron considerados en la situación de previstos debido a que se encontraba en trámite la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, una vez aprobado el ROF se consideró al CESEM y LS conjuntamente con el Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar como órgano desconcentrado de la Gerencia General Regional, en tal sentido, previo cumplimiento de presentación del informe técnico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme lo establece el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 043-90-PCM, debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional; luego, con fecha 27 de febrero de 2009, emite Informe Nº 406-2009/GRP-460000 del 27 de febrero de 2009, ampliando el informe anterior, señalando que con relación al CAP del personal Contratado por Funcionamiento de la Sede del Gobierno Regional Piura, corresponde se efectúe el trámite de modificación del CAP, teniendo en cuenta que es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en el ROF; y estando el Informe Técnico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, procede su aprobación;

Que, con Informe Nº 106-2009/GRP-410000 del 23 de febrero de 2009, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial alcanza el Informe Nº 028-2009/GRP-410300 del 19 de febrero de 2009 por el cual la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, concluye que según lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 762-2008/GOB.REG.PIURA-PR, se debe dar estricto cumplimiento respecto a la adecuación del CAP del CESEM y LS de acuerdo a su presupuesto autorizado por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para los pagos a su personal, recomendando que previo informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sea derivado al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional; luego con fecha 03 de marzo de 2009, mediante Informe Nº 035-2009/GRP-410300, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional emite informe técnico ampliatorio, concluyendo que es necesario regularizar la adecuación de la situación de previstos a ocupados de los cargos correspondientes al personal contratado del CESEM y LS y de la Sede, ex trabajadores del ex TASEEM, por tal motivo se consigna en el proyecto de Ordenanza Regional el término "en vías de regularización";

Que, mediante Informe Nº 426-2009/GRP-460000 del 03 de marzo de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal ampliatorio, concluyendo que el CAP de la Sede, Gerencias Sub Regionales y Centros de Servicio del Gobierno Regional Piura fue aprobado en base a la propuesta que fue remitida a la Comisión Técnica Revisora del CAP de la Sede y Gerencia Sub Regional con anterioridad a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, por lo tanto es necesario regularizar la adecuación del CAP del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos, el cual cuenta con presupuesto autorizado por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, recomendando la aprobación en vías de regularización de la adecuación del CAP del Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos CESEM y LS;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 03 -2009, realizada el día 04 de marzo del 2009, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones

conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;
Ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACION DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL-CAP DEL CENTRO DE SERVICIO DE EQUIPO MECANIZADO Y LABORATORIO DE SUELOS Y DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL CONTRATADO POR FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Aprobar, en vías de regularización, los Formatos N°s. 1 y 2 del Cuadro para Asignación de Personal-CAP del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos-CESEM y LS del Gobierno Regional Piura, que constará de cuarenta (40) cargos necesarios, siendo treinta y tres (33) en situación de ocupados y siete (07) en situación de previstos, según se detalla en los cuadros adjuntos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Aprobar, en vías de regularización, los Formatos N°s. 1 y 2 del Cuadro para Asignación de Personal-CAP contratado por Funcionamiento de la Sede del Gobierno Regional Piura, que constará del total de treinta y seis (36) cargos necesarios, siendo treinta y cuatro (34) en situación de ocupados y dos (02) en situación de previstos, según se detalla en los cuadros adjuntos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto, la Ordenanza Regional N° 118-2006/GRP-CR de fecha 30 de diciembre de 2006, en los Formatos N°s. 1 y 2 y el Anexo 2-Contratos de Locación de Servicios con Personas Naturales del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos-CESEM y LS, y en los Formatos N°s. 1 y 2 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) contratado por Funcionamiento de la Sede del Gobierno Regional Piura.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PEDRO ESTRADA SEVERINO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

323327-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban Ordenanza que establece pago único de derechos administrativos para usuarios que realicen trabajos a que se refiere el D. Leg. N° 1014

ORDENANZA N° 300-2008/MDB-CDB

Breña, 27 de noviembre del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre del 2008, Informe N° 193-2008-GDU/MDB de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 982-A-2008-GAJ/MDB;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 193-2008-GDU/MDB de la Gerencia de Desarrollo urbano informa al Despacho de Alcaldía que mediante Decreto Legislativo N° 1014 de fecha 16 de mayo del 2008, establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura con el objeto de impulsar en infraestructura para la provisión de servicios públicos esenciales para el desarrollo humano a través de la implementación de medidas que eliminen sobre costos y logren una efectiva simplificación administrativa en beneficio de los usuarios de dichos servicios públicos siendo el ámbito de aplicación a las empresas privadas y entidades del sector público que realizan la prestación de uno o más servicios públicos esenciales siendo:

- Agua potable y alcantarillado
- Transmisión y distribución de electricidad, así como alumbrado público
- Gas natural
- Telecomunicaciones

Que el Artículo 4° señala: "Las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el Artículo 2° del D. Leg. N° 1014, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto...."

Toda vez que en la actualidad se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) un cobro por dichos procedimientos administrativos de S/. 35.00 Nuevos Soles y con la finalidad de brindar un beneficio de carácter social a las personas que viven en solares, quintas y callejones del distrito de Breña, así como de adecuarnos a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1014 se requiere que se establezca como pago único de derechos administrativos la suma de S/. 10.00 Nuevos Soles para los usuarios que realicen los trabajos que se señalan en los Artículos 2° y 4° del presente Decreto;

Que mediante Informe N° 982-A-2008-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que en virtud al Informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano sobre beneficio de carácter social a las personas que viven en solares, quintas y callejones del distrito de Breña, el Decreto Legislativo N° 1014 se establecen MEDIDAS PARA PROPICIAR LA INVERSIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1014 señala el ámbito de aplicación las empresas privadas y entidades del sector público esenciales tales como:

- Agua potable y alcantarillado
- Transmisión y distribución de electricidad, así como alumbrado público
- Gas natural
- Telecomunicaciones

Que el Artículo 4° señala "Las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el Artículo 2° del D. Leg. N° 1014, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto....";

Que el Artículo 40° del cuerpo legal establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las



Municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal dentro del plazo que establece la Ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje. Que de la revisión del Informe de vistos opina que resulta viable la propuesta la cual deberá estar sujeta a un periodo de tiempo por lo que dentro de las facultades previstas en el numeral 12) del Artículo 20° de la Ley N° 20792 - Ley Orgánica de Municipalidades se deben elevar los actuados al Concejo Municipal quien tiene atribución para aprobarla”;

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° numerales 8), 9) y 40°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que establece como pago único de derechos administrativos la suma de S/. 10.00 Nuevos Soles para los usuarios que realicen los trabajos que se señalan en los Artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1014, con la finalidad de brindar un beneficio de carácter social a las personas que viven en solares, quintas y callejones del distrito de Breña.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 28 de mayo del 2009.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General notificar la presente norma municipal a través de sus Gerencias para su fiel cumplimiento.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

323130-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Regulan consumo de licor en la vía pública y establecen horarios para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito

ORDENANZA N° 078/MVMT

Villa María del Triunfo, 27 de febrero del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE
VILLA MARIA DEL TRIUNFO;

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pedido del Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico Local - Sr. Regidor Alejandro Elías Vara Franco, con respecto al Proyecto de Ordenanza que regula el Consumo de Licor en la vía pública y que establece horarios para el Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 44° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Estado, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el derecho a la tranquilidad es un derecho fundamental con rango Constitucional, el mismo que en

mérito al principio PRO HOMINE debe ser resguardado y garantizado tanto a nivel preventivo como a nivel reparador, no solo por las instancias jurisdiccionales sino por el íntegro de la administración pública;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales del desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza N° 007-2007.MVMT, de fecha 10 de Marzo del 2007, se regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Villa María del Triunfo;

Que, existiendo reiteradas denuncias y quejas de los vecinos, por el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, el cual es promovido u originado por locales que no cuentan con autorización y/o que funcionan hasta altas horas de la noche, se hace necesario regular y controlar el expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción de Villa María del Triunfo, siendo necesario modificar la Ordenanza Municipal N° 007-2007.MVMT;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de bebidas alcohólicas publicada el 05 de Marzo del 2006, sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento;

Que, asimismo el Artículo 5° del mismo cuerpo legal señala expresamente la prohibición de la venta ambulatoria distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad en Instituciones Educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los Centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública, debiendo colocar en un lugar visible carteles con inscripción prohibiendo la bebida a menores de edad;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 9° Numeral 8 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, POR MAYORIA aprobó la siguiente ORDENANZA:

REGULA EL CONSUMO DE LICOR EN LA VIA PUBLICA Y ESTABLECEN HORARIOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Artículo Primero: La presente Ordenanza establece las normas específicas que regulan el expendio y que prohíbe la comercialización, consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad y mayores de edad en los lugares señalados por la ley N° 28681, en el Distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo: Implementar en la jurisdicción del distrito de Villa María del triunfo el Plan Zanahoria prohibiendo el consumo de licor en la vía pública y estableciéndose las 23 horas como horario máximo para la venta de bebidas alcohólicas para llevar en todo tipo de local que cuente con autorización para su comercialización.

Artículo Tercero: Disponer que los establecimientos que cuenten con autorización o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, además de las obligaciones establecidas en normas legales específicas, deberán necesariamente:

1.- Colocar avisos, en lugares visibles de los establecimientos indicando la prohibición de ventas de bebidas alcohólicas a los menores de edad, de acuerdo al Artículo 4 de la Ley 28681.

2.- Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos por la Autoridad Municipal.

Artículo Cuarto: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el distrito de Villa María del Triunfo :

1.- El expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en áreas públicas, así como su consumo al interior de

los vehículos estacionados en áreas públicas de la jurisdicción del Distrito, durante las 24 horas del día, de todos los días de la semana, incluyendo, sábados, domingos y feriados.

2.- La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

3.- El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento no Autorizado.

Artículo Quinto: Los establecimientos que cuenten con la Licencia Municipal de Apertura que los autorice a expendir bebidas alcohólicas como complemento de comida, giros de restaurantes, pollerías, deberán limitar adecuadamente su consumo, garantizando que éste se realice en el interior del local y en niveles moderados, evitando de esta manera el desorden y la intranquilidad al interior y exterior del local.

Los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de licores al interior, tomarán sus precauciones para que el consumo se realice solo al interior del establecimiento, bajo responsabilidad de su conductor.

Artículo Sexto: Se encuentran autorizados para expendir bebidas alcohólicas sin consumo en el interior del local y observando las disposiciones, limitaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza, únicamente los establecimientos que cuenten con Autorización Municipal de Apertura los giros de licorería, autoservicio y minimarkets ubicados dentro del área de estaciones de servicio de combustible. Los establecimientos autorizados para el expendio de licores, tomarán sus precauciones para que el consumo no se realice a inmediaciones del establecimiento, bajo responsabilidad del conductor.

Artículo Séptimo: HORARIOS

Establecer como horario de funcionamiento y atención al público de las Discotecas, Karaokes, video pubs, peñas, y salón de recepciones el que se detalla a continuación

| Días | Horario | |
|--|-------------|-------------------------------|
| | Inicio | Termino |
| Domingo a Jueves | 19.00 Horas | 03:00 horas del día siguiente |
| Viernes, Sábados, y vísperas de feriados | 19.00 Horas | 03:00 horas del día siguiente |

Fiestas Juveniles en Discoteca: quedan autorizadas las matinales; sábados, domingos y feriados, de 15:00 a 19:00 horas; con la prohibición de expendio de Bebidas alcohólicas en el espacio que se encuentren los menores.

Artículo Octavo.- Ningún establecimiento señalado en el artículo anterior podrá permitir el ingreso de público después del horario establecido; sin embargo se permitirá el desarrollo de las actividades para el público que se encuentre en su interior exclusivamente. A los infractores de lo dispuesto en la presente Ordenanza se les aplicará las Sanciones establecidas, que incluye el cierre temporal y definitivo de sus Establecimientos.

Artículo Noveno: Modificar e incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS aprobado por la Ordenanza 044-2001/MVMT, las siguientes infracciones y sanciones, de acuerdo al cuadro de infracciones Administrativas de la Municipalidad.

| CODIGO | INFRACCION | SANCION PECUNIARIA UIT | SANCION NO PECUNIARIA |
|--------|---|------------------------|--|
| 0614 | Expendir bebidas alcohólicas a menores de edad. | 50 % | Clausura temporal de 15 días calendario. |
| 0623 | Expendir bebidas alcohólicas en horarios no autorizados, por la municipalidad. | 50 % | Clausura temporal de 15 días calendario |
| 0624 | Dar facilidades o promover el consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas. | 25 % | Clausura temporal de 15 días. |
| 0625 | Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos estacionados en áreas públicas | 5 % | Decomiso |
| 0626 | Expendir en exceso o dar facilidades para el consumo en demasía de bebidas alcohólicas en el interior de establecimientos autorizados para expendir bebidas alcohólicas como complemento de comida. | 10 % | Clausura temporal de 15 días. |
| 0627 | Expendir bebidas alcohólicas en los Locales no Autorizados. | 50 % | Clausura Definitiva. |

Artículo Décimo: De la Suspensión

Aprobar la suspensión de los procedimientos administrativos tendientes a obtener el otorgamiento de Certificados de Compatibilidad de Uso y de Licencia de Apertura y Funcionamiento Definitivos, Provisionales y Especiales de establecimientos comerciales en toda la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo para el otorgamiento de Autorizaciones y/o licencia de Funcionamiento para los Giros de Video Pub, Karaokes, Night Clubs y Discotecas; y otros similares dedicados a la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas en toda la jurisdicción distrital de Villa María del Triunfo,

Artículo Décimo Primero: De la reincidencia

En caso de reincidencia o incumplimiento de la Resolución de Clausura temporal, la Municipalidad procederá al cierre definitivo, siguiendo el mismo procedimiento que el adoptado para la clausura, sin perjuicio de interponer la correspondiente denuncia penal, independientemente de los ilícitos penales que constituyan sus actividades, se interpondrá denuncia por resistencia y desobediencia a la autoridad, incluyéndose al propietario del predio, de ser el caso.

12.1.- Los gastos en que incurra la administración municipal para el cierre y/o clausura del establecimiento serán asumidos por el conductor o propietario del local, solidariamente, quien será notificado mediante liquidación de oficio, requiriéndole el cumplimiento de pago bajo apercibimiento de realizarlo en la vía coactiva.

12.2.- Las resoluciones de la Gerencia de Rentas que dispongan la Clausura temporal del establecimiento, deberá disponer el tapiado en caso de reincidencia o incumplimiento de la sanción.

12.3.- La ejecución de la sanción de tapiado estará a cargo del Ejecutor Coactivo, en coordinación con la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y el auxilio de la Fuerza Pública, a fin de garantizar la seguridad de los participantes.

12.4.- Gerencia de Rentas y al Ejecutor Coactivo, solicitarán la relación de los establecimientos a los que se les haya impuesto multas por reincidencia o continuidad de infracción y de establecimientos que cuenten con Resolución de Clausura, a fin de proceder a su verificación.

Artículo Décimo Segundo: FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Tercero: ENCARGAR, a la Secretaria General remita copias de la presente Ordenanza al Ministerio Público, Ministerio de Salud, DISA Sur, Defensoría del Pueblo, Corte Superior de Justicia de Lima, Primer Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo, Policía Nacional del Perú y a la Gobernación para su conocimiento y apoyo según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES:

Primera .- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda .- En las Resoluciones y Certificaciones de Licencia de Apertura del Establecimiento que expida la Administración Municipal, se consignará según el tipo de local, las prohibiciones y/o limitaciones que la presente Ordenanza establece.

Tercera .- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Desarrollo Humano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

323160-1